



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ CATAÑO RUTH  
CANDELARIA FIR 42487528 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/11/2024 15:50:31-0500



Firmado digitalmente por :  
ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.11.2024 18:15:46-0500

## Resolución Jefatural N° 0154 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 08 de Noviembre del 2024

### VISTOS:

El escrito de fecha 25 de setiembre de 2024, presentado por el IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el Informe N° 0242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES de fecha 02 de octubre de 2024 y el Memorándum N° 474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI de fecha 02 de octubre de 2024 de la Unidad de Asuntos Financieros; el Memorándum N° 8271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 27 de setiembre de 2024, la Carta N° 1257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 15 de octubre de 2024, el Informe N° 000131-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 06 de noviembre de 2024, de la Unidad de Cobranza de Ejecución Coactiva y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención;

Que, el instrumento normativo en mención ha previsto que, la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad [...]. Estableciéndose entre sus funciones: [...] emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Que, conforme al artículo 47° de la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de



Firmado digitalmente por:  
AREVALO OLIVARES Rosario  
Elizabeth FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/11/2024 17:40:30-0500



Firmado digitalmente por:  
MIO HOLGUIN Liliam Rosa  
FAU 20555195444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/11/2024 18:06:21-0500

Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva;**

Que, conforme al artículo 53° de la Resolución antes mencionada, se establece entre otras funciones que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), es responsable de: Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; **de devolución por pago en exceso o indebido** y de compensación de la deuda;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,

Que, el artículo 3° de la normativa en mención ha previsto.- **De los Recursos que forman parte del Tesoro Público**, “Son recursos de Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y **multas** que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, provenientes de: [...] **Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas**”; (el énfasis es propio)

Que, la normativa vigente ha previsto que, a partir del 01 de enero de 2023; los recursos a los que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2022-EF; **son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público**; asimismo; se establece que la entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente;

Que, mediante el escrito de visto, el IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con R.U.C. N° 20565337531, debidamente representado por su apoderado, Eddy Córdova Arandia, identificado con - D.N.I. N° 09637298, conforme al certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 13289621 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante el Obligado); con correo electrónico de contacto administracion@idrometal.com.pe; solicita a la SUNAFIL la devolución de dinero por duplicidad de pago el importe de S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 soles), con relación al pago vinculado al Expediente de Ejecución de Multa N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA de la Intendencia de Regional de Ica;

Que, mediante el Memorándum N° 8271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, solicitó informe a la Unidad de Asuntos Financieros con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha se cuenta con el monto total de S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 soles), y de corresponder, identificar la fuente de financiamiento, así como, la partida genérica que se afectará para la devolución de dinero;



## Resolución Jefatural N° 0154 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Que, mediante Memorandum N° 474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI de fecha 02 de octubre de 2024, la Unidad de Asuntos Financieros, remite el Informe N° 0242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, mediante el cual la Unidad de Tesorería informa sobre la verificación del abono, materia de devolución;

Que, mediante el Informe N° 0242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES de fecha 02 de octubre de 2024 emitido por la Responsable de la Unidad Funcional de Tesorería, informa que con fecha 21 de setiembre del 2023 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ) el importe de S/. 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), y se encuentra registrado como un abono no identificado, con tipo de operación YG (Operación Gasto/Ingreso), de la siguiente manera;

Cuadro N° 01

Fecha de Depósito	Nro. De Operación	YG	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
21/09/2023	VA 3116	1,105.51	1,105.51	27/09/2023	29450-23	25580-266	BCP

Que, del efectuado, esta Unidad verifica que el importe de S/. 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación YG (Operación Gasto/Ingreso), Rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) y de corresponder serán devueltos mediante la operación YG (Operación Gasto/Ingreso), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; la UCEC OAD, mediante Carta N° 1257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 15 de octubre de 2024, notificada el 23 de octubre del 2024 mediante casilla electrónica, ha resuelto la solicitud presentada por el Obligado, informándole entre otros que, luego de haber realizado la verificación correspondiente, se ha determinado dar trámite a la solicitud de devolución de dinero, por el monto de S/. 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles); monto acorde a lo informado por la Unidad de Asuntos Financieros;

Que, mediante Informe N° 000131-2024- SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva concluye que, con relación al Expediente de Ejecución de Multa N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA de la Intendencia Regional de Ica, se concluye que corresponde la devolución de dinero por el monto de S/. 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles); la misma que deberá realizarse conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02**

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
<b>CUENTA</b>	193-2191847-0-66
<b>CCI</b>	002-193-002191847066-13
<b>TITULAR DE LA CUENTA</b>	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
<b>TIPO DE CUENTA</b>	CUENTA CORRIENTE

Que, con el visado de las Jefaturas de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; de la Unidad de Asuntos Financieros, y de la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, la devolución de dinero hasta por la suma **S/. 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles)**; en favor de **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme al cuadro N° 01 detallado en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, afectará la partida genérica y Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la SUNAFIL, en el presente año fiscal; debiendo tener presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2022-EF.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Obligado mencionado en el artículo 01 a través del correo señalado por el Obligado [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe) para conocimiento; así como, a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva y a la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración; para las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.11.2024 21:26:50-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

**INFORME-000131-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC**

**A :** **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

**ASUNTO :** Devolución de dinero IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
Expediente de Ejecución Multa N° 024-2022- SUNAFIL/IRE-ICA

**REFERENCIAS :** a) Escrito S/N del administrado (HR: 182078-2024)  
b) MEMORÁNDUM N° 8271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC  
c) MEMORÁNDUM N° 474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI  
d) INFORME N° 0242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES  
e) Carta N° 1257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC  
f) INFORME N° 016-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-ICA-LRMZ

**FECHA :** Lima, 06 de Noviembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y, en atención a los documentos de la referencia, procedo a informar lo siguiente:

**I. OBJETIVO:**

Informar respecto del trámite de la solicitud de devolución de dinero a favor del administrado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **RUC 20565337531**, originado por pagos en etapa no coactiva, correspondiente al **Expediente de Ejecución de Multa<sup>1</sup> N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA**, para su atención respectiva.

**II. BASE LEGAL:**

- 2. 1.** Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2. 2.** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2. 3.** Directiva N° 002-001-SUNAFIL/OAD-UCEC, denominada “DIRECTIVA QUE REGULA LA COBRANZA DE MULTAS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL – Versión 02”, aprobada con Resolución de Gerencia General N 207-2023-SUNAFIL-GG.
- 2. 4.** Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, aprueba la Sección Segunda del ROF de la SUNAFIL.

**III. ANTECEDENTES:**

- 3. 1.** Que, mediante Memorando N° 484-2023-SUNAFIL/IRE-ICA-SISA, de fecha 22 de agosto 2023, la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de ICA se remite a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva el Expediente de Ejecución de Multa N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, correspondiente al obligado IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA

<sup>1</sup> Expediente de Ejecución de Multa = Expediente Sancionador



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

CERRADA, el mismo que según la Resolución de Sub Intendencia N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA de fecha 21 de octubre del 2022 y notificada el 24 de octubre de 2022 sanciona con una multa ejecutable insoluta ascendente a S/1,012.00 (Mil Doce con 00/100 soles), la cual quedó consentida con fecha 17 de noviembre de 2022.

3. 2. Que, mediante Requerimiento de Pago N° 14696-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 08 de septiembre de 2023, se requirió al obligado el pago de la multa por un importe de S/ 1,101.56 (Mil Ciento Uno con 56/100 soles) monto que incluía la multa insoluta más los intereses generados a la fecha de emisión del documento referido.
3. 3. Que mediante whatsapp de fecha 29 de noviembre de 2023, el obligado comunicó el pago total de la multa impuesta en la Resolución N° 0574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA, pago efectuado el 07 de noviembre de 2022 por un importe total de S/. 1,012.00 (Mil doce con 00/100 Soles); sin embargo, el administrado efectúa un segundo pago con fecha 21 de septiembre de 2023, por la suma de S/. 1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100), generando un saldo a favor del administrado.
3. 4. Que al haberse identificado el pago doble, se procedió a realizar la validación en el Aplicativo de Gestión de cobranza y se comunica se comunica al administrado IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA mediante correo electrónico [contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe) y [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe) de fecha 29 de noviembre de 2023 y se reiteró el correo el 01 de agosto de 2023 se envía la liquidación de deuda No SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585. Con fecha 09 de agosto de 2024 que la empresa responde brindando los datos y adjuntando el voucher del pago doble efectuado. Ante ello se procedió al realizar la validación de los pagos mencionados en el Aplicativo de Gestión, donde se observa un saldo a favor del administrado.

Fecha de pago	Banco	Código de Operación	Importe pagado S/.
7/11/2022	BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	10493	1,012.00
21/09/2023	BANCO DE CREDITO DEL PERÚ	217379	1,105.51

3. 5. Que, mediante el documento a) de la referencia de fecha 25 de septiembre de 2024, registrado con Hoja de Ruta N° 182078-2024, el administrado, solicita devolución de dinero (saldo a favor) por el importe **S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 SOLES)**, dando inicio al procedimiento respectivo.
3. 6. Que, mediante Memorándum N° 008271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, de fecha 27 de septiembre de 2024, la UCEC solicitó a la Unidad de Asuntos Financieros (en adelante UAFI) confirmar si efectivamente a la fecha el administrado cuenta con el saldo a favor de **S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 SOLES)**.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

3. 7. Que, mediante Memorándum N° 474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI, de fecha 02 de octubre de 2024, en cual se adjunta como anexo, el INFORME N° 000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, de fecha 02 de octubre de 2024, la UAFI dio respuesta a lo consultado, informando sobre la verificación del ingreso de los importes abonados por el administrado y saldo a favor.
3. 8. Que, con Carta N° 001257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 15 de octubre de 2024, se puso en conocimiento al administrado, que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se determinó dar trámite a su solicitud de devolución; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de administración – OAD de la SUNAFIL, órgano que deberá disponer la devolución solicitada conforme sus atribuciones y facultades.

#### IV. ANÁLISIS:

4. 1. Que, mediante escrito S/N el administrado, **IDROMETAL S.A.C.** con RUC N° **20565337531**, de fecha 25 de septiembre de 2024, solicita la devolución del saldo a favor por el monto de **S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 SOLES)**, con fecha 21 de setiembre de 2023 realizó la transferencia al Banco de Crédito del Perú del pago de su deuda en etapa NO COACTIVA; sin embargo, con fecha 07 de noviembre del 2022 ya había sido cancelada su deuda, siendo este último pago, el que figura en el Aplicativo de Gestión de Cobranza como un saldo a favor.
4. 2. Que, en virtud del artículo 52° de la Sección Segunda del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se establece que: “La unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica responsable de la gestión de cobranza coactiva y no coactiva en el ámbito nacional, de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados, en el ejercicio de sus competencias”, procediendo a realizar las validaciones de los pagos realizados imputando lo pagos efectuados los cuales son informados mensualmente en los informes de recaudación de la Oficina de Administración.
4. 3. Que, mediante documento de referencia c), de fecha 02 de octubre de 2024, el mismo que contiene el INFORME 000242-202-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, la Unidad de Tesorería informa, respecto al Expediente de Ejecución de Multa N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA del obligado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que con fecha 07 de noviembre del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,012.00 (Mil doce con 00/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza ordinaria remitida por la intendencia de Ica, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA	7/11/2022	00010493	1,012.00	1,012.00	02/11/2023	27643-23	30617	BCP

4. 4. Asimismo, se verifica que con fecha 21 de setiembre del 2023 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles) y se encuentra registrado como un abono no identificado, con tipo de operación YG (Operación Gasto/Ingreso), de la siguiente manera:

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Fecha de Depósito	Nro. de Operación	YG	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
21/09/2023	VA 3116	1,105.51	1,105.51	27/09/2023	29450-23	25580-266	BCP

4. 5. Que, después del análisis efectuado, la UAFI verifica que el importe de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación YG (Operación Gasto/Ingreso), Rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) y de corresponder será devuelto mediante la operación YG (Operación Gasto/Ingreso), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.
4. 6. Que, conforme al artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, son funciones de UCEC, entre otras, en su literal m), establece: “Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devoluciones de pago en exceso o indebido; y de compensación de la deuda”.

## V. CONCLUSIONES:

5. 1. La multa correspondiente al Expediente de Ejecución de Multa N° 024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA del obligado IDROMETAL S.A.C., a la fecha cuenta con un saldo a favor por el importe de **S/1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100)**.
5. 2. Corresponde realizar el trámite de devolución por el importe que se puede apreciar en el cuadro de resumen del numeral 4.4, teniendo como MONTO POR DEVOLVER la suma de **S/1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100)** para lo cual el obligado IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA cumplió con indicar el número de cuenta bancaria en soles y la entidad financiera donde se le deberá abonar el dinero de la devolución, conforme al cuadro siguiente:

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	BANCO DE CREDITO DEL PERU
<b>CUENTA</b>	193-2191847-0-66
<b>CCI</b>	002-193-002191847066-13
<b>TITULAR DE LA CUENTA</b>	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

5. 3. Que, en mérito a lo antes expuesto, se traslada los documentos de la referencia a su despacho con la finalidad de que se adopten las acciones administrativas correspondientes, en el marco de sus competencias; así mismo solicitamos que una vez emitida la resolución respectiva, por intermedio de la Oficina de Administración, se comunique a la Unidad de Asuntos Financieros a fin de que continúe con el trámite de devolución de dinero a favor del administrado, y mantenga actualizada la información financiera y contable.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Es cuanto cumpla en informar para los trámites correspondientes a su competencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO

HR: 182078-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3488248131682**

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA ZORRILLA Luz Del  
Rosario FAU 20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/10/2024 11:32:33-0500

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME No 0016-2024- SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-ICA -LRMZ**

**A :** **ROSARIO ELIZABETH ARÉVALO OLIVARES**  
Jefa de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

**Asunto :** Devolución de dinero a favor de IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EEM N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**Referencia :** a) Escrito del administrado de fecha 25.09.2024 (HR: 182078-2024)  
b) MEMORANDUM-008271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC  
c) MEMORANDUM N° 000474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI  
e) INFORME-000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES  
d) Liquidación de deuda N° SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585

**Fecha :** Lima, 24 de octubre el 2024

**I. OBJETO:**

Informar respecto del trámite de devolución de dinero a favor del administrado: **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **RUC N° 20565337531** y Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, originada por un pago doble.

**II. ANTECEDENTES:**

**2.1** Que, mediante Memorándum N° 484-2023-SUNAFIL/IRE-IRE/SISA, de fecha 22 de agosto de 2023, la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Ica deriva a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva el Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, correspondiente al obligado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (en adelante, el administrado), el mismo que según Resolución de Sub Intendencia N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA, emitido el 21 de Octubre de 2022 y notificada a la casilla electrónica el 24 de octubre del 2022, donde sanciona al administrado en mención con una multa ejecutable insoluta ascendente a s/ 1,012.00 (Mil doce con 00/100 Soles), multa que quedo consentida y confirmada con fecha 17 de noviembre de 2022. Por lo que con fecha 18 de setiembre del 2023, se notificó el **REQUERIMIENTO DE PAGO N° 14696-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC** a efectos de que cumpla con cancelar la multa impuesta en un plazo de 06 días hábiles siguientes a la notificación del mencionado requerimiento y así evitar el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**2.2** Que el administrado mediante whatsapp de fecha 29 de noviembre de 2023 envía el pago de la multa impuesta en la Resolución N° 0574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA, el mismo se subió al aplicativo de Gestión de Cobranza de UCEC ICA, pago efectuado el 07 de noviembre

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

de 2022 por el monto de **S/. 1,012.00 (Mil doce con 00/100 Soles)**; sin embargo el administrado efectúa un pago doble con fecha 21 de setiembre de 2023 realizó por la suma de **S/. 1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100)**, generando un saldo a favor del administrado.

**2.3** Que al haberse identificado el pago doble, se procedió a realizar la validación en el Aplicativo de Gestión de cobranza y se comunica se comunica al administrado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** mediante correo electrónico [contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe) y [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe) de fecha 29 de noviembre de 2023 y se reiteró el correo el 01 de agosto de 2023 se envía la liquidación de deuda No SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585. Con fecha 09 de agosto de 2024 que la empresa responde brindando los datos y adjuntando el voucher del pago doble efectuado. Ante ello se procedió al realizar la validación de los pagos mencionados en el Aplicativo de Gestión, donde se observa un saldo a favor del administrado.

Fecha de pago	Banco	Código de Operación	Importe pagado S/.
7/11/2022	<b>BANCO DE CREDITO DEL PERÚ</b>	<b>10493</b>	1,012.00
21/09/2023	<b>BANCO DE CREDITO DEL PERÚ</b>	<b>217379</b>	1,105.51

**2.4** Que mediante documento a) de la referencia, recepcionado el 25 de setiembre del 2024, el administrado, solicita de devolución de dinero (saldo a favor) por el importe de s/ 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100), indicando el número de cuenta y el CCI, iniciándose el procedimiento respectivo.

**2.5** Que, conforme al lineamiento para el trámite de las solicitudes de devoluciones de dinero, mediante Memorándum N° 008271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 27 de setiembre de 2024, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante, UCEC) solicitó a la Unidad de Asuntos Financieros (en adelante, UAFI) confirmar si efectivamente a la fecha el administrado cuenta con el saldo a favor de s/ 1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**) del cual solicita devolución.

**2.6** Que de la revisión del Aplicativo de Gestión de Cobranza obra la Liquidación N SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585, en la cual existe un saldo a favor de s/1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**).

**2.7** Que, mediante MEMORANDUM N° 000474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI, de fecha 02 de

**PERÚ**Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

octubre de 2024, en cual se adjunta el INFORME-000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, de fecha 02 de octubre de 2024, la UAFI dio respuesta a lo consultado, informando sobre la verificación del ingreso de los importes abonados por el administrado y saldo a favor.

**2.8** Mediante CARTA-0001257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 15 de octubre de 2024 y notificada el 23 de octubre del 2024 mediante casilla electrónica, se remitió una carta dirigida a EDDY CORDOVA ARANDIA – GERENTE GENERAL, poniendo en conocimiento que luego de haber realizado la verificación correspondiente, se ha determinado dar trámite a su solicitud de devolución por un saldo a favor; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de Administración - OAD de la SUNAFIL, órgano que deberá disponer la devolución solicitada en el escrito de la referencia a), conforme sus facultades.

### III. ANÁLISIS:

**3.1** Que, mediante escrito s/n el obligado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con Ruc **N°20565337531** de fecha 25 de setiembre del 2024, solicita la devolución del saldo a favor por el monto de S/ 1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**), en razón a Liquidación de deuda N° SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585 y constancia de depósito realizado; el 21 de setiembre del 2023 por un monto de S/ 1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**).

**3.2** Que, mediante documento de referencia c) de fecha 02 de octubre del 2024, el mismo que contiene el INFORME-000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES, correspondiente al Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, del obligado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** la Unidad de Tesorería informa que, con fecha 07 de noviembre del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,012.00 (Mil doce con 00/100 soles), asimismo, con fecha 21 de setiembre del 2023 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles); y en atención a la información de recaudación de cobranza ordinaria, remitida por la Intendencia Regional de Ica, dichos abonos fueron registrados en el SIAF, al siguiente detalle :

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA	7/11/2022	00010493	1,012.00	1,012.00	02/11/2023	27643-23	30617	BCP

Fecha de Depósito	Nro. de Operación	YG	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
21/09/2023	VA 3116	1,105.51	1,105.51	27/09/2023	29450-23	25580-266	BCP

**3.3** Del análisis efectuado, la Unidad Funcional de Tesorería verifica que el importe de S/1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

SIAF-SP, con tipo de operación YG Av. Salaverry 655, 2do. Piso Jesús María, Lima – Perú T. (511) 390 - 2800 [www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe) Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Operación Gasto/Ingreso), Rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) y de corresponder será devuelto mediante la operación YG (Operación Gasto/Ingreso), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.

#### IV. CONCLUSIONES:

**4.1** Que, la multa correspondiente Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA del obligado **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** fue **CANCELADA EN SU TOTALIDAD conforme** a la Liquidación de Deuda N° SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585, así mismo a la fecha cuenta con un saldo a favor por pago en exceso por el importe de S/1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**).

**4.2** Que, corresponde realizar la devolución de S/1,105.51 (**Mil Ciento Cinco con 51/100**), al obligado, para lo cual cumplió con indicar el número de cuenta bancaria en soles y la entidad financiera donde se le deberá abonar el dinero de la devolución, conforme al cuadro siguiente:

ENTIDAD BANCARIA	<b>BANCO DE CREDITO DEL PERÚ</b>
CUENTA	193-2191847-0-66
CCI	002-193-002191847066-13
TITULAR DE LA CUENTA	<b>IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</b>

**4.3** Que, en merito a lo antes expuesto, se traslada los documentos de la referencia a su despacho con la finalidad de que se adopten las acciones administrativas correspondientes.

Es cuanto cumpla en informar para los trámites correspondientes a su competencia.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**  
**LUZ DEL ROSARIO MONTOYA ZORRILLA**  
**Especialista Legal II UCEC**

REAO/lrmz  
HR: 182078-2024





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.10.2024 18:58:58-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

Lima, 15 de Octubre del 2024

**CARTA-001257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC**

Estimado(a):

**IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

**EDDY CORDOVA ARANDIA – GERENTE GENERAL**

**Calle Chicama N° 177A. Urbanización Maranga**

**SAN MIGUEL LIMA - LIMA**

[administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe) TEL: 967 960 270

**Presente.-**

**Asunto** : Devolución de Dinero

**Referencia** : Escrito registrado con Hoja de Ruta N° 182078-2024  
INFORME- 000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES  
Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita la devolución de excedente e indica que realizaron un doble pago, el primero de fecha 07 de noviembre de 2022 por el monto de **S/. 1,012.00 (Mil doce con 00/100 Soles)** y el segundo pago con fecha 21 de setiembre de 2023 por la suma de **S/. 1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100)**, quedando este último como un saldo a su favor, conforme se verifica en **Liquidación de deuda: SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585**, correspondiente al Expediente de Ejecución de Multa N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, monto sobre el cual solicita la devolución.

Al respecto, se informa que la Unidad de Tesorería verifico que con fecha 07 de noviembre de 2022, ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco de Crédito del Perú) el importe de **S/. 1,012.00 (Mil doce con 00/100 Soles)**; asimismo, el 21 de setiembre de 2023, ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco de Crédito del Perú) el importe de **S/. 1,105.51 (Mil Ciento Cinco con 51/100)**; y en atención a la información de recaudación de cobranza ordinaria, remitida por la Intendencia Regional de Ica, dichos abonos fueron registrados en el SIAF

En tal sentido se le comunica que luego de haber realizado la verificación correspondiente, **se ha determinado dar trámite a su solicitud de devolución por un saldo a favor**; el mismo que se encuentra a cargo de la Oficina de Administración - OAD de la SUNAFIL, órgano que dispondrá la devolución solicitada mediante el escrito de la referencia, conforme sus facultades.

Por lo antes expuesto y con el fin de hacer el seguimiento a su solicitud, deberá de comunicarse con la Oficina General de Administración – OAD, vencido el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente documento, para lo cual podrá contactarse al teléfono **(511) 3902800** anexo **1318**.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

LA CARTA N° 0000001257-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, emitido por la UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCIÓN COACTIVA, fue notificada con fecha 23/10/2024, a la empresa IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/LRMZ  
HR: 182078-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **34319131257682**

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
DE LA CRUZ CATANO Ruth Candelaria FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.10.2024 15:08:41-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

**INFORME-000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES**

**A :** FELIX AMADEO RIVERA LECAROS  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

**ASUNTO :** Verificación de pago - IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**REFERENCIA :** MEMORANDUM-08271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC  
HR 182078-2024

**FECHA :** Lima, 02 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva – UCEC, a través de su despacho, solicita se informe si el monto de S/ 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), ingresó a la cuenta de la SUNAFIL, por el obligado IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, del cual solicita su devolución, debido a que realizó un pago doble a una deuda ya cancelada. Dichos abonos se encuentran relacionados al Expediente Sancionador (EEM) N°24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, Resolución de Subintendencia N°574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA.

Respecto a la información solicitada, esta Unidad verifica que, con fecha 07 de noviembre del 2022 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,012.00 (Mil doce con 00/100 soles), y en atención a la información de recaudación de cobranza ordinaria remitida por la intendencia de Ica, dicho abono fue registrado en el SIAF, de la siguiente manera:

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
0024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA	7/11/2022	00010493	1,012.00	1,012.00	02/11/2023	27643-23	30617	BCP

Asimismo, se verifica que con fecha 21 de setiembre del 2023 ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) el importe de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles) y se encuentra registrado como un abono no identificado, con tipo de operación YG (Operación Gasto/Ingreso), de la siguiente manera:

Fecha de Depósito	Nro. de Operación	YG	Total	Fecha de registro	SIAF	Recibo de ingreso	Banco
21/09/2023	VA 3116	1,105.51	1,105.51	27/09/2023	29450-23	25580-266	BCP

Del análisis efectuado, esta Unidad verifica que el importe de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), ingresó a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco BCP) y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación YG



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

(Operación Gasto/Ingreso), Rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) y de corresponder será devuelto mediante la operación YG (Operación Gasto/Ingreso), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) según lo establecido en el D.S. 043-2022-EF.

Es todo cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**RUTH CANDELARIA DE LA CRUZ CATAÑO**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE  
TESORERIA

RDC  
HR: 182078-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3400967242502**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
RIVERA LECAROS Felix Amadeo FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.10.2024 11:18:30-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

**MEMORANDUM-000474-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI**

**A :** **ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

**Asunto :** Verificación de pago IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Referencia :** a) INFORME 000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES  
b) MEMORANDUM-08271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

**Fecha :** Lima, 02 de Octubre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva – UCEC, a través de su despacho, solicita se informe con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha, el administrado IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA cuenta con un saldo a favor de S/1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 soles), relacionado al Expediente Sancionador (EEM) N°24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, Resolución de Subintendencia N°574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA.

Al respecto, INFORME 000242-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI/TES ,mediante el cual la Unidad de Tesorería, informa sobre la verificación del abono, materia de devolución.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**FELIX AMADEO RIVERA LECAROS**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

FRL/fas  
HR: 182078-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **3403140474681**



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :  
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.09.2024 08:48:12-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

**MEMORANDUM-008271-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC**

**A :** FELIX AMADEO RIVERA LECAROS  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

**Asunto :** DEVOLUCION DE DINERO - IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE MULTA N°24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**Referencia :** a) Escrito S/N de fecha 25/09/2024 con Hoja de Ruta : 182078-2024  
b) Memorándum N°484-2023-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA (HR 162630-2023)

**Fecha :** Lima, 27 de Septiembre del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia a) de fecha 25 de setiembre de 2024 con Hoja de Ruta N° 182078-2024; referente a la solicitud de devolución de dinero de saldo respecto a la empresa **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° **20565337531**; el obligado solicita la **devolución de dinero por un importe de S/ 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 SOLES)**, debido que, con fecha 21 de setiembre de 2023 realizó la transferencia al Banco de Crédito del Perú del pago de su deuda en etapa **NO COACTIVA; sin embargo** con fecha 07 de noviembre del 2022 ya había sido cancelada su deuda, siendo este último pago, el que figura en el Aplicativo de Gestión de Cobranza como un saldo a favor. Se adjunta liquidación.

Al respecto, a fin de poder dar atención a la solicitud de devolución de dinero de saldo a favor, solicito pueda informarnos en un plazo no mayor de dos (02) días con relación al ingreso del dinero y si efectivamente a la fecha se cuenta con el saldo a favor de **S/ 1,105.51 (Mil ciento cinco con 51/100 SOLES)** del cual solicita devolución; y de corresponder, identificar la fuente de financiamiento, así como, la partida genérica que se afectará para la devolución de dinero. Asimismo, en el cuadro adjunto se detalla los datos de la entidad bancaria donde se deberá efectuar la devolución del dinero solicitado:

ENTIDAD BANCARIA	<b>BANCO DE CREDITO DEL PERÚ</b>
CUENTA	193-2191847-0-66
CCI	002-193-002191847066-13
TITULAR DE LA CUENTA	<b>IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</b>

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES**  
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/LRMZ  
HR: 182078-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 33927048271682

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

Av. Salaverry 655, 2do. Piso  
Jesús María, Lima – Perú  
T. (511) 390 - 2800



**SUNAFIL**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL

LIMA, 25 DE SETIEMBRE DE 2024

**Superintendencia Nacional de Fiscalización  
Laboral – SUNAFIL**

**SUMILLA:** SOLICITO DEVOLUCION POR PAGO EN EXCESO

**IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con RUC N° **20565337531**, con domicilio para estos efectos en la **Calle Chicama N° 177A. Urbanización Maranga**, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor **EDDY CORDOVA ARANDIA**, identificado con DNI N° **09637298**, según poderes inscritos en la Partida N°13289621 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, nos presentamos y decimos:

Solicitamos la devolución por pago en exceso según el N° Expediente Sancionador **0024-2022- SUNAFIL/IRE-ICA**, con N° de Resolución de Sub Intendencia **0574-2022- SUNAFIL/IRE-ICA/SISA**. Para ello, cumplimos con remitir la información solicitada con lo siguiente:

- a) Expediente Sancionador 0024-2022- SUNAFIL/IRE-ICA
- b) En fecha 29 de setiembre de 2023 se realizó la transferencia al Banco de Crédito del Perú
- c) Monto: S/. 1,105.51 (Mil quinientos cinco con 51/100 SOLES)
- d) Solicitamos la devolución por pago en exceso
- e) Adjuntamos la vigencia Poder y en conjunto con el DNI
- f) Al banco en la que se deberá de abonar el monto solicitado es:

<b>g) ENTIDAD BANCARIA</b>	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
<b>h) CUENTA</b>	193-2191847-0-66
<b>CCI</b>	002-193-002191847066-13
<b>TITULAR DE LA CUENTA</b>	DROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

- i) Señalo a la señorita **Estefanía Torres Carpio** con el cargo de **Administradora**, con correo electrónico de **administracion@idrometal.com.pe**, y número de teléfono **967 960 270**, con quién se podrá realizar correspondientes coordinaciones sobre la presente solicitud
- j) Adjuntamos en anexo el comprobante de pago realizado el día 29-09-2024
- k) No tenemos multa

**Anexos:**

1. Vigencia de Poder
2. Copia de DNI
3. Información de cuentas bancarias
4. Comprobante de pago
5. Liquidación de deuda

**POR LO TANTO:**

Solicitamos a la presente entidad cumplir con lo solicitado.

Atte.

**IDROMETAL S.A.C.**  
  
\_\_\_\_\_  
Eddy Córdova Arandia  
Gerente General  
Atte.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13289621 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CORDOVA ARANDIA, EDDY, identificado con DNI. N° 09637298, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** A00001  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

#### **FACULTADES:**

(...)

**RÉGIMEN DE LA GERENCIA :** La sociedad tendrá uno o más Gerentes nombrados por la Junta General de Accionistas

#### **Facultades :**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- TANTO EL GERENTE GENERAL COMO EL GERENTE ADMINISTRATIVO ESTAN FACULTADOS PARA EJERCER A SOLA FIRMA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

#### **1.00 FACULTADES ADMINISTRATIVAS.**

- 1.01 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- 1.02 SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUIDAS LAS DE CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL.
- 1.03 OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO.
- 1.04 SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL.
- 1.05 NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR LAS FACULTADES QUE ÉL POSEA, ASÍ COMO REVOCARLAS.

#### **2.00 FACULTADES LABORALES**

- 2.01 NOMBRAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL.
- 2.02 AMONESTAR Y CESAR FUNCIONARIOS.
- 2.03 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL.
- 2.04 AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL.
- 2.05 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.
- 2.06 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
- 2.07 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES
- 2.08 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, LA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, Y A LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD.
- 2.09 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

#### **3.00 FACULTADES CONTRACTUALES.- NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:**

- 3.01 TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO.
- 3.02 COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.
- 3.03 COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



- 3.04 PERMUTA.
- 3.05 SUMINISTRO.
- 3.06 DONACIÓN.
- 3.07 MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
- 3.08 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- 3.09 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE BACK.
- 3.11 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SECUESTRO.
- 3.12 FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.
- 3.13 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.
- 3.14 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y ANTICRESIS.
- 3.15 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y ANTICRESIS.
- 3.16 SEGUROS.
- 3.17 COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN.
- 3.18 CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD.
- 4.00 FACULTADES BANCARIAS.**
- 4.01 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN.
- 4.02 INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
- 4.03 RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES.
- 4.04 GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.
- 4.05 DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA.
- 4.06 GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.
- 4.07 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- 4.08 SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- 4.09 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
- 4.10 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.
- 4.11 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES.
- 4.12 CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS.
- 4.13 OTORGAR FIANZAS Y PRESTAR AVAL.

**5.00 FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.**

- 5.01 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS, DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES Y DESISTIRSE DE ELLOS.
- 5.02 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° Y LAS ESPECIALES DEL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ÉSTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO; SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSión Y/O LA ACCIÓN; SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES; SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ARBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS

QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DEL PODERDANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA.

5.03 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.

5.04 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN LA NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIBIR CUALQUIER ACUERDO Y, LLEGADO EL CASO, LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

5.05 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, SIN LIMITE DE FACULTADES.

5.06 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUIDAS TODAS LAS GESTIONES ANTE EL OSCE, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES, LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN EL RESPECTIVO CONTRATO.

5.07 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES; Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITÉS A QUE PERTENEZCAN, PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES.

**6.00 ASUMIR EN VÍA DE SUSTITUCIÓN TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS.**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



(...)\*\*

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 16/08/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO URTEAGA CALDERON, JOSE EN LA CIUDAD DE LIMA.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TÍTULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2024-99999-1453395 S/ 30.90  
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por REVILLA CASTILLO, DORIS KARINA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 21:44:12 horas del 05 de Julio del 2024.

  
DORIS KARINA REVILLA CASTILLO  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





## **INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS**

Estimados,

Por medio de la presente, reciba un saludo cordial de parte nuestra representada IDROMETAL S.A.C. con RUC 20565337531. Así mismo, hacemos de conocimiento nuestras cuentas bancarias para los pagos respectivos.

A continuación, detallamos la información:

### **SOLES BCP**

IDROMETAL SAC Cta. Cte. BCP PEN 193-2191847-0-66

CCI Cta. BCP PEN 002-193-002191847066-13

Favor de enviar la constancia de pago a los siguientes correos:  
[administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe) y [contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe)

Quedamos atentos,

Atentamente,

**LA ADMINISTRACIÓN**





## Pago de Servicios

### Datos generales

**Tipo de operación:** Pago de servicios  
**Código telecrédito:** 270576331  
**Fecha de proceso:** 21/09/2023 12:24 PM  
**Código operación:** 05025590

### Datos de la cuenta de cargo

**Cuenta:** 193-2191847-0-66  
**Tipo:** Corriente  
**Moneda:** Soles  
**Nombre:** IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

### Datos del pago

**Clasificación de pago:** INSTITUCIONES  
**Empresa proveedora:** SUNAFIL **Servicio:** COBRANZA ORDINARIA  
**CODIGO DE PAGO:** 2226000574  
**Titular:** IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Vencimiento	Nº Doc Pago	Tipo pago	Importe	Cargo Fijo	Mora	Comision
17/11/2022		Pago total	S/ 1,105.51	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

**Total S/ 1,105.51**

### Datos opcionales

**Correo electrónico:** contabilidad@idrometal.com.pe

## SOLICITUD INGRESADA POR MESA DE PARTES VIRTUAL

(\*) Usted ha autorizado que se le notifique al correo electrónico registrado todos los actos administrativos que se emiten respecto a su trámite.

### I.- Datos del remitente

**Nombres/Razón Social** : TORRES CARPIO, ESTEFANIA CONSUELO  
**Documento Identidad** : D.N.I.-77065315  
**Dirección** : CALLE CHICAMA 177A URB. MARANGA, SAN MIGUEL-LIMA-LIMA  
**Correo** : ADMINISTRACION@IDROMETAL.COM.PE  
**Celular** : 967960270

### II.- Datos de la solicitud

**Sede destino** : INTENDENCIA REGIONAL DE ICA  
**Tipo de documento** : SOLICITUD  
**Trámite** : OTRO TRAMITE  
**N° de documento** : 01  
**Folios** : 10  
**Nro. de Hoja de ruta** : -  
**Exp. Inspectivo** :  
**Fecha de registro MPV** : 25/09/2024 16:21:25

**Asunto** : SOLICITUD DE DEVOLUCION POR PAGO EN EXCESO

### III.- Documentos Adjuntos

Nombre: 77065315-358848-1.pdf - Tamaño: 1189236 KB

### IV.-Declaración Jurada

Declaro que todos los datos ingresados en el presente formulario son verídicos y el escrito se encuentra sujeto a los requisitos establecidos en el Art. 124 del TUO de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

Autorizo que las comunicaciones institucionales de la SUNAFIL, se remitan a la dirección del correo electrónico consignado. En virtud a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y sus modificatorias, brindo mi consentimiento de manera libre, previa, inequívoca, informada y expresa a la SUNAFIL para el tratamiento de mis datos personales.



[El texto citado está oculto]

#### 4 adjuntos



**PAGO DUPLICADO\_SUNAFIL\_2023 (1).png**  
84K

 **Vigencia Poder\_05-07-24.pdf**  
369K

 **DNI - Eddy Cordova.pdf**  
424K

 **CONSTANCIA DE PAGO SUNAFIL 1.pdf**  
156K

**Estefania Torres** <administracion@idrometal.com.pe>  
Para: Imontoya@sunafil.gob.pe  
Cc: Carlos Effio <contabilidad@idrometal.com.pe>

12 de septiembre de 2024, 11:06

Buenos días estimada Luz,

Reenvío documentos para comenzar con el proceso de devolución.  
Líneas abajo lo solicitado.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

[El texto citado está oculto]

#### 4 adjuntos



**PAGO DUPLICADO\_SUNAFIL\_2023 (1).png**  
84K

 **Vigencia Poder\_05-07-24.pdf**  
369K

 **DNI - Eddy Cordova.pdf**  
424K

 **CONSTANCIA DE PAGO SUNAFIL 1.pdf**  
156K

**Luz del Rosario Montoya Zorrilla**

Especialista Legal II - UCEC - ICA -Intendencia

Regional ICA

[Superintendencia Nacional de Fiscalización](#)[Laboral - SUNAFIL](#)Email: [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)

932125671 teléfono institucional

**Luz del Rosario Montoya Zorrilla** <[lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)>  
 Para: [contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe)

1 de agosto de 2024, 20:45

Estimados buenas noches se reitera el correo a fin de que puedan solicitar la devolución de su pago efectuado con fecha 21/09/2023 por el monto de S/. 1,105.51, para mayor información pueden contactarse con nosotros. .

Saludos

**Luz del Rosario Montoya Zorrilla**

Especialista Legal II - UCEC - ICA -Intendencia

Regional ICA

[Superintendencia Nacional de Fiscalización](#)[Laboral - SUNAFIL](#)Email: [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)

932125671 teléfono institucional

[El texto citado está oculto]

**Estefanía Torres** <[administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe)>  
 Para: [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)  
 Cc: Carlos Effio <[contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe)>

9 de agosto de 2024, 9:29

Buenas tardes estimada Luz,

Agradecerte por el recordatorio.

A la vez, adjuntamos la documentación solicitada.

1. Expediente Sancionador y/o Coactiva por el que solicita la devolución.
2. Fecha, forma y entidad bancaria en la que se realizó el Pago: 21/09/2023 - Transferencia - BCP
3. Monto en números y letras del monto a devolver: S/. 1,105.51 - Mil quinientos cinco con 51/100 céntimos.
4. Se solicita el monto en mención de vuelta ya que por error se realizó un pago doble.
5. Vigencia poder con una antigüedad no mayor a tres meses.
6. Nombre de la entidad bancaria; Número de cuenta, Código de Cuenta Interbancaria – CCI y a nombre de quién está la cuenta.
7. Estefanía Torres - Administradora - 967 960 270 - [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe)
8. Comprobante de pago.

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	BCP
<b>CUENTA</b>	193-2191847-0-66
<b>CCI</b>	002-193-002191847066-13
<b>TITULAR DE LA CUENTA</b>	IDROMETAL SAC

Saludos cordiales.

**Estefanía Torres**  
**Asistente de administración**

Telf: (+511) 656 6396

Cel: (+51) 967 960 270

[www.idrometal.com.pe](http://www.idrometal.com.pe)



Luz del Rosario Montoya Zorrilla &lt;lmontoya@sunafil.gob.pe&gt;

## IDROMETAL EXP. 24-2022 PAUTAS PARA LA DEVOLUCION DE DINERO

4 mensajes

Luz del Rosario Montoya Zorrilla <lmontoya@sunafil.gob.pe>  
 Para: contabilidad@idrometal.com.pe

29 de noviembre de 2023, 18:32

Estimado buenas tardes :

Para comunicarle que su pago ha sido registrado en el aplicativo de Gestión de cobranza; sin embargo se aprecia otro pago efectuado con fecha 21/09/2023 por el monto de S/. 1,105.51, si tuviera otro expediente sancionador con multa puede solicitar que el pago se cancele con ese monto de lo contrario deberá solicitar la devolución del mismo.

Para ello se requiere que presente un escrito con la siguiente información:

- a) Expediente Sancionador y/o Coactiva por el que solicita la devolución;
- b) Fecha, forma y entidad bancaria en la que se realizó el Pago;
- c) Monto en números y letras del monto a devolver;
- d) Breve descripción del motivo de la solicitud;
- e) Vigencia poder con una antigüedad no mayor a tres meses, de la persona que firma la solicitud (en caso de tratarse de una persona jurídica) y copia de DNI;
- f) Nombre de la entidad bancaria; Número de cuenta, Código de Cuenta Interbancaria - CCI y a nombre de quién está la cuenta;

ENTIDAD BANCARIA	
CUENTA	
CCI	
TITULAR DE LA CUENTA	

g) Señalar nombre, cargo, correo electrónico y número de teléfono, de la persona con quien en cualquier etapa de la devolución se pueda coordinar.

h) Adjuntar el Comprobante de pago;

i) En caso mantenga multas pendientes con SUNAFIL, puede indicar el monto y a qué expediente sancionador se debe imputar el pago por el que se pretende la devolución. **(sólo en caso tenga multas pendientes en etapa NO COACTIVA).**

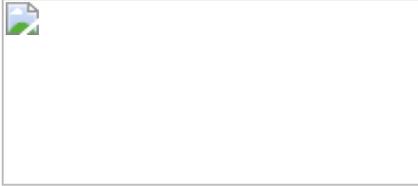
La solicitud la debe presentar vía mesa de partes presencial o virtual [1].

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente



**Luz del Rosario Montoya Zorrilla**

Especialista Legal II - UCEC - ICA -Intendencia

Regional ICA

[Superintendencia Nacional de Fiscalización](#)

[Laboral - SUNAFIL](#)

Email: [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)

932125671 teléfono institucional



hoja\_liquidacion 24-2022.pdf

14K

**Luz del Rosario Montoya Zorrilla** <[lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)>

23 de septiembre de 2024, 10:06

Para: [contabilidad@idrometal.com.pe](mailto:contabilidad@idrometal.com.pe), [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe)

Estimada buenos días, aún no ha presentado su documentación por mesa de parte virtual, para iniciar con el proceso de devolución.

Saludos.



**Luz del Rosario Montoya Zorrilla**

Especialista Legal II - UCEC - ICA -Intendencia

Regional ICA

[Superintendencia Nacional de Fiscalización](#)

[Laboral - SUNAFIL](#)

Email: [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)

932125671 teléfono institucional

[El texto citado está oculto]



Luz del Rosario Montoya Zorrilla &lt;lmontoya@sunafil.gob.pe&gt;

## IDROMETAL EXP. 24-2022 DEVOLUCION

2 mensajes

Luz del Rosario Montoya Zorrilla <lmontoya@sunafil.gob.pe>  
 Para: contabilidad@idrometal.com.pe, administracion@idrometal.com.pe

12 de septiembre de 2024, 12:28

Estimada Estefanía :

Buenas tardes, se verificó el pago en exceso en el Aplicativo de Gestión de Cobranza, de igual forma se ha extraído la liquidación correspondiente y se adjunta.

En ese sentido se observa un saldo a favor de IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por un monto de s/ 1,105.51 monto por el cual podrá solicitar la devolución correspondiente, para ello deberá enviar un escrito y considerar lo siguiente :

Presentar un escrito (**HOJA DE RUTA 162630 -2023** ), consignando la siguiente información:

- a) Expediente Sancionador y/o Coactiva por el que solicita la devolución;
  - b) Fecha, forma y entidad bancaria en la que se realizó el Pago;
  - c) Monto en números y letras del monto a devolver;
  - d) Breve descripción del motivo de la solicitud;
  - e) Vigencia poder con una antigüedad no mayor a tres meses, de la persona que firma la solicitud (en caso de tratarse de una persona jurídica) y copia de DNI;
  - f) Nombre de la entidad bancaria;
  - g) Número de cuenta y a nombre de quién está;
  - h) Código de Cuenta Interbancaria - CCI según el siguiente cuadro ; (adicionalmente adjuntar un voucher o captura de pantalla donde figure la cuenta y cci del mismo )
- |                      |  |
|----------------------|--|
| ENTIDAD BANCARIA     |  |
| CUENTA               |  |
| CCI                  |  |
| TITULAR DE LA CUENTA |  |
- i) Señalar nombre, cargo, correo electrónico y número de teléfono, de la persona con quien en cualquier etapa de la devolución se pueda coordinar.
  - j) Adjuntar el Comprobante de pago;
  - k) En caso mantenga multas pendientes con SUNAFIL, puede indicar el monto y a qué expediente sancionador se debe imputar el pago por el que se pretende la devolución. (**sólo en caso tenga multas pendientes en etapa NO COACTIVA**).

La solicitud la debe presentar vía mesa de partes presencial o virtual al link <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>



## Liquidación de Deuda

N° Liquidación : SUNAFIL/GG/OAD/UCEC-2024-11585  
Fecha de actualización : 21/09/2023

### Datos del Obligado:

Razón Social : IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
DNI/RUC : 20565337531

### Datos del Expediente de Ejecución de Multa:

Expediente Sancionador : 00024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA  
Resolución de Subintendencia : 0574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA  
Fecha de notificación : 24/10/2022  
Resolución de Intendencia :  
Fecha de notificación :  
Auto de Reducción / Corrección :  
Fecha de notificación :  
Fecha de consentimiento : 17/11/2022

Estado actual de la Multa	Fecha de Amortización y/o Actualización	Multa Consentida y/o Saldo deudor (S/)	N° de días	Interés por Tramos (S/) 1/	Interés Moratorio(S/) 2/	Total Interés(S/) 3/	Monto Actualizado(S/) *
UCEC	07/11/2022	1,012.00		0.00	0.00	0.00	1,012.00
AMORTIZACIÓN							1,012.00
SALDO AL 07/11/2022							0.00
DEUDA ACTUALIZADA AL 21/09/2023	21/09/2023	0.00	308	0.00	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN							1,105.51
<b>SALDO A FAVOR 21/09/2023</b>							<b>1,105.51</b>

El abono lo puede efectuar mediante **pago de servicios SUNAFIL opción ORDINARIA** en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK, con el código de pago **2226000574** a nivel nacional.

Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: **3710**

\* Para la actualización del importe arriba indicado, deberá acercarse a la Intendencia que suscribe o en su caso; comunicarse al teléfono 932125671 o al correo electrónico [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe)

1/ Interés calculado en base a factores SBS para expedientes con fecha de notificación hasta el 28/06/2015.

2/ Interés Moratorio: cálculo realizado en base a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 1.2% mensual hasta el 31 de marzo de 2020, a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 1.0% mensual vigente desde el 1 de abril del 2020 al 31 de marzo de 2021 (Resolución de Superintendencia No 066-2020/SUNAT) y a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 0.9% mensual vigente desde el primero de abril del 2021 (Resolución de Superintendencia No 044-2021/SUNAT).



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Gerencia General

Oficina de  
Administración

SUN-FIL  
Unidad de Cobranza y  
Ejecución Coactiva

Firmado digitalmente por :  
DE SOUZA FERREYRA DUPUY Jorge Oscar  
FAU 20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2023 14:13:26-0500

## REQUERIMIENTO DE PAGO

Ica, 08 de septiembre de 2023

### REQUERIMIENTO DE PAGO N° 14696-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL**

: IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**RUC**

: 20565337531

**DIRECCIÓN**

: JIRON BELGICA N° 1440 URB. URBANIZACION SAN GERMAN LIMA-LIMA-LA VICTORIA

Me dirijo a Ud., a fin de requerirle el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución del Tribunal de Fiscalización	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)*
0024-2022-SUNAFIL/IRE-ICA	0574-2022-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA	24/10/2022					1,101.56

\* Importe incluye intereses generados a la fecha de emisión

De no cumplir con el pago de la deuda en el plazo indicado en el párrafo precedente se remitirá el expediente a Ejecución Coactiva en merito a lo establecido por la directiva vigente. Asimismo, se reportará negativamente a través de las **CENTRALES DE RIESGO**, lo que le impedirá realizar con éxito sus transacciones comerciales, financiera y laborales.

Le exhortamos cumplir con la cancelación de su deuda, evitando un **REPORTE NEGATIVO** en las centrales de riesgo, así como el inicio de acciones coactivas como la **traba de embargos a través de secuestro de bienes (captura de vehículos de su propiedad), retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción a través de Registro Públicos**, incrementando así; la deuda exigible producto de la aplicación de gastos y costas procesales.

Para la actualización del importe de la multa, hasta la fecha de pago inclusive; deberá acercarse a la intendencia que suscribe o en su caso; comuníquese al teléfono 943198343 o al correo electrónico [lmontoya@sunafil.gob.pe](mailto:lmontoya@sunafil.gob.pe).

El presente documento tiene carácter informativo. **No constituye un acto impugnabile.**

Si a la fecha de recepción del presente requerimiento de pago, usted ya canceló la deuda, le agradecemos cumpla con informarlo.

Documento firmado digitalmente

**JORGE DE SOUZA FERREYRA**

UNIDAD DE COBRANZA Y EJECUCION COACTIVA

El abono lo puede efectuar mediante la opción **pago de servicios SUNAFIL opción ORDINARIA** en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK Y SCOTIABANK, con el código de pago **2226000574** a nivel nacional.

Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: **3710**

Interés Moratorio calculado en base a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 1.2% mensual hasta el 31 de marzo de 2020, a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 1.0% mensual vigente desde el 1 de abril del 2020 al 31 de marzo de 2021 (Resolución de Superintendencia No 066-2020/SUNAT) y a la tasa de interés moratorio (TIM-SUNAT) de 0.9% mensual vigente desde el primero de abril del 2021(Resolución de Superintendencia No 044-2021/SUNAT).

lmz



## INSTRUCTIVO DE PAGO

El abono lo puede efectuar en los siguientes bancos:

- BANCO DE CREDITO DEL PERU

Paso 1: Ingrese a operaciones

Paso 2: Pago de servicios

Paso 3: Digite SUNAFIL

Paso 4: Seleccionar el servicio ORDINARIA

Paso 5: Consignar el CÓDIGO de 10 dígitos

Paso 6: Seleccionar el recibo a pagar

Paso 7: Descargar la constancia de pago y remitir por correo electrónico al indicado en el requerimiento de pago.

- SCOTIABANK

Paso 1: Ingrese a operaciones

Paso 2: Pago de servicios

Paso 3: Digite SUNAFIL

Paso 4: Seleccionar el servicio ORDINARIA

Paso 5: Consignar el CÓDIGO de 10 dígitos

Paso 6: Seleccionar el recibo a pagar

Paso 7: Descargar la constancia de pago y remitir por correo electrónico al indicado en el requerimiento de pago.

- INTERBANK

Paso 1: Ingrese a operaciones

Paso 2: Pago de servicios

Paso 3: Digite SUNAFIL

Paso 4: Seleccionar el servicio ORDINARIA

Paso 5: Consignar el CÓDIGO de 10 dígitos

Paso 6: Seleccionar el recibo a pagar

Paso 7: Descargar la constancia de pago y remitir por correo electrónico al indicado en el requerimiento de pago.

- BBVA

Paso 1: Ingrese a operaciones

Paso 2: Pago de servicios

Paso 3: Digite SUNAFIL

Paso 4: Seleccionar el servicio ORDINARIA

Paso 5: Consignar el CÓDIGO de 10 dígitos

Paso 6: Seleccionar el recibo a pagar

Paso 7: Descargar la constancia de pago y remitir por correo electrónico al indicado en el requerimiento de pago.

Si prefiere pagar en el BANCO DE LA NACION, anteponer el número de transacción: **3710** e indicar el CÓDIGO de 10 dígitos



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



MENOR RÁMIREZ Katherine Camila FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.08.2023 19:51:40-0500

28

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**MEMORANDUM-000484-2023-SUNAFIL/IRE-ICA/SISA**

**A :** PATTY NADIA BRAÑES BELTRAN  
Responsable de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

**Asunto :** SE REMITE EXPEDIENTE DE COBRANZA ORDINARIA AGOSTO - 2023, EXP. SAN. 24-2022

**Fecha :** Ica, 22 de Agosto del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la disposición normativa de la referencia, mediante el cual se establece que la autoridad competente para ejecutar las acciones relativas a cobranza coactiva, es la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración.

En ese sentido, esta Subintendencia de Sanción cumple con remitir los documentos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE SANCIONADOR	RAZÓN SOCIAL Y/O EMPLEADOR	SE ADJUNTAN:
24-2022	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1. Original de check list 2. Copia fedateada del A.I. N° 905-2021. 3. Copia de la I.C. N° 26-2022-SUNAFIL/SIFN-IRE-ICA. (Firma digital) 4. Copia de la constancia de notificación electrónica del sistema de casilla electrónica 5. Copia de la RSI N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA (Firma digital) 6. Copia de la constancia de notificación electrónica del sistema de casilla electrónica 7. Copia de consulta RUC

Última resolución notificada	Fecha de notificación	Monto de la multa (S/)
RSI N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA	24/10/2022	S/ 1,012.00

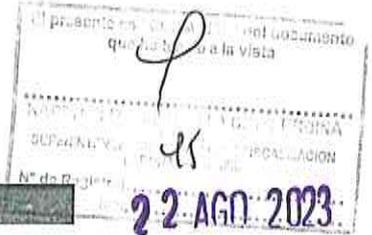
Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**KATHERINE CAMILA MENOR RAMIREZ**  
IRE ICA-SUB INTENDENCIA DE SANCION

KMR  
HR: 162630-2023

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si/verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **2417761484514**





**ACTA DE INFRACCIÓN N° 2021-SUNAFIL/IRE-ICA**

Fecha de Acta	26 de abril de 2021
Orden de Inspección Nro.	000000511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA

El personal inspectivo que suscribe, estando a la orden de inspección y en uso de las facultades que le atribuye los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias, extienden la presente Acta de Infracción:

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO**

Nombre o denominación social	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Domicilio fiscal	CALLE CHICAMA 177A, SAN MIGUEL - LIMA - LIMA		
Domicilio del centro de trabajo	OTROS AV PANAMERICANA SUR S/N- ACERIA, FABRICA ACEROS AREQUIPA NRO.-, PARACAS - PISCO - ICA		
RUC	20565337531	Remype MICRO EMPRESA	Ficha: 0001291699-2014 Estado: ACREDITADO Fecha acreditación: 26/09/2014 Fecha solicitud: 22/09/2014
Actividad económica	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES		

**II. ORIGEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN**

- La orden de inspección tiene su origen de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley 28806-Ley General de Inspección de Trabajo, según hoja de ruta 0000045984-2021.
- El objeto de las actuaciones inspectivas de investigación es verificar el cumplimiento de la normatividad laboral sobre las siguientes materias:

Materia	Subgrupo materia	
Jornada, Horario de trabajo y descansos remunerados	Vacaciones	Incluye todas
Remuneraciones	Pago de la Remuneración (Sueldos y Salarios)	Incluye todas
Certificado de Trabajo	Incluye Todas	Incluye todas

- El plazo total otorgado para la realización de las actuaciones inspectivas de investigación es de TREINTA días hábiles.

**III. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN**

N°	Modalidad de actuación	Fecha	Hora	Breve resumen
1	Comprobación de Datos	05/04/2021	12:00 - 12:15	Consulta en páginas web de SUNAT, y REMYPE.
2	Se notificó requerimiento de información al sujeto inspeccionado	05/04/2021	14:50 - 15:10	Se notificó requerimiento de información al sujeto inspeccionado, vía casilla electrónica, a fin que remita la información necesaria para las actuaciones inspectivas sobre las materias contenidas en la presente orden de inspección, así también se notificó vía casilla electrónica la constancia de actuaciones inspectivas.
3	Se realizó comprobación de datos	12/04/2021	15:30 - 16:40	Se realizó revisión en la casilla electrónica de SUNAFIL, observándose que el sujeto inspeccionado no habría remitido la documentación solicitada vía requerimiento de información por medio de la casilla electrónica, a lo que se procedió a llamar al recurrente a fin que otorgue número de teléfono del empleador o correo electrónico para comunicarse con la inspeccionada, otorgando el recurrente número de teléfono al cual se realizó llamada telefónica, señalando la administradora que si remitió

				la información solicitada por casilla electrónica pero no realizó por mesa de partes de SUNAFIL, haciendo la consulta el inspector a mesa de partes de la IRE Ica, donde le indicaron que con la fecha del 08 de abril no habría ingresado documento de la empresa inspeccionada, indicándole a la inspeccionada como es que debería contestar los requerimientos por medio de casilla electrónica, y que se le haría otro requerimiento de información vía casilla electrónica.
4	Comprobación de datos	13/04/2021	12:15 - 16:00	Luego de coordinar con mesa de partes de SUNAFIL de la IRE ICA, esta le señala que la inspeccionada habría remitido la información, vía mesa de partes digital, sin embargo, lo hizo pasada las 23:00 horas del día 08 de abril de 2021, siendo este el motivo por el cual no aparecía como remitido dentro del horario de atención que es hasta las 16:30 horas, remitiendo mesa de partes de SUNAFIL un correo electrónico con la documentación presentada por la empresa y el reporte de recepción.
5	Se envió requerimiento de información al sujeto inspeccionado	14/04/2021	10:40 - 11:06	Que luego de revisada la información remitida por mesa de partes de SUNAFIL y no por casilla electrónica, se envió requerimiento de información al sujeto inspeccionado, vía casilla electrónica de SUNAFIL, observándose que el sujeto inspeccionado no había contestado al requerimiento de información previamente notificado, por lo que se procedió a notificar otro requerimiento de información vía casilla electrónica así como se realizó la constancia de actuaciones inspectivas la misma que también fue notificada a la inspeccionada.
6	Se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL	20/04/2021	15:35 - 16:11	Se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, observándose que la inspeccionada no habría remitido la documentación solicitada vía casilla electrónica, procediéndose a realizar otro requerimiento de información al sujeto inspeccionado vía casilla electrónica, así también se realizó y notificó la correspondiente constancia de actuaciones inspectivas.
7	Se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL	26/04/2021	11:30 - 11:50	Se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, observándose que el sujeto inspeccionado no habría cumplido con remitir la información requerida vía casilla electrónica.

#### IV. HECHOS CONSTATADOS

Las actuaciones inspectivas de investigación practicadas han permitido constatar los siguientes hechos:

- 4.1 Que habiéndose recibido la orden de inspección 0511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, con fecha 05 de abril de 2021, y siendo el caso que mi persona se encuentra realizando trabajo remoto, como lo consigna el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece: "Trabajo Remoto El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita."; el artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece: "Aplicación del trabajo remoto 17.1 Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. 17.2. El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones; así como el artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece: "Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos (...); por tales consideraciones es que el inspector que suscribe no ha salido a realizar trabajo de campo, en la presente orden las actuaciones inspectivas, realizando sin embargo dichas actuaciones por medio de comprobación de datos y utilizando herramientas tecnológicas como llamadas telefónicas, y búsqueda en internet; conforme lo indica en el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INI, denominado "Protocolo Sobre El Ejercicio De La Inspección Del Trabajo, Dentro Del Marco De La Declaratoria De Emergencia Sanitaria y Nacional por Las Graves Circunstancias Que Afectan Las Actividades Laborales y Económicas a Consecuencia Del Coronavirus (COVID-19) En El Territorio Nacional", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0089-2020-SUNAFIL; en los numerales 7.1.2. que establece: "En estos casos, los integrantes del SIT ejercen sus funciones de manera virtual y presencial restringida,

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

esta última de manera restringida, por lo cual se privilegia su accionar fiscalizador, orientador y de asesoría técnica mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, grabación de videoconferencias, cartas, entre otros, a fin de evitar el contagio del COVID-19."; así como el numeral 7.5.4. que establece: "Las actuaciones inspectivas pueden desarrollarse mediante visitas a los centros y lugares de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud, y/o la presencia de los sujetos objeto de fiscalización en el local que determine la Autoridad de Inspectiva de Trabajo competente o a través de requerimiento de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación."; así como el numeral 7.5.4. que establece: "Las referidas actuaciones inspectivas pueden proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado de manera presencial y/o virtual, a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, según les resulte aplicable."; y el numeral 7.5.7. que establece: "Con relación a la información requerida con ocasión de las actuaciones inspectivas de investigación y, de considerarlo necesario, el Inspector actuante puede demandar que ésta sea entregada en formato digital, a través de los medios de tecnología de la información y comunicación, para sustentar los hechos verificados; así como para las conclusiones del Acta de infracción o del Informe de Actuaciones Inspectivas, según corresponda."; así como lo que dispone el Decreto Supremo N° 003-2020-TR, la Resolución de Superintendencia N° 058-2020-SUNAFIL que aprueba el Cronograma de Implementación a Nivel Nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL), y su modificatoria Resolución de Superintendencia N° 114 - 2020-SUNAFIL.

Trabajadores Comprendidos

**CUADRO 1**

N°	Tipo Doc.	Nro Doc	Apellidos		Nombres	Fecha ingreso	Ocupación
1	D.N.I.	44593507	VASQUEZ	ROJAS	FRANCISCO JHONY	07/10/2020 – 31/01/2021	SUPERVISOR MONTAJE

Trabajadores Afectados

**CUADRO 2**

N°	Tipo Doc.	Nro Doc	Apellidos		Nombres	Fecha ingreso	Ocupación
1	D.N.I.	44593507	VASQUEZ	ROJAS	FRANCISCO JHONY	07/10/2020 – 31/01/2021	SUPERVISOR MONTAJE

- 4.2 Así mismo con fecha 05 de abril de 2021 siendo las 12:00 horas, con la comprobación de datos realizada en la página web Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se verificó que el estado de contribuyente del sujeto inspeccionado es "ACTIVO" y su condición "HABIDO". Así también se verificó en la página web de REMYPE al sujeto inspeccionado:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Consulta RUC

Número de RUC:		20565337531 - IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
Tipo Contribuyente:		SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
Nombre Comercial:		IDROMETAL SAC	
Fecha de Inscripción:	02/09/2014	Fecha de Inicio de Actividades:	02/09/2014
Estado del Contribuyente:		ACTIVO	
Condición del Contribuyente:		EMPRESA	
Domicilio Fiscal:		CAL. CHICAMA NRO. 177A URB. MARANGA LIMA - LIMA - SAN MIGUEL	
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:		COMPUTARIZADO	
Actividad(es) Económica(s):		Principal: -4700 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS Secundaria 1: -7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA Secundaria 2: -2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL	
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):		GUIA DE REMISION - REMITENTE	
Sistema de Emisión Electrónica:		FACTURA PORTAL DESDE 16/09/2014	
Emisor electrónico desde:		16/09/2014	
Comprobantes Electrónicos:		FACTURA (desde 16/09/2014)	
Afiliado al PLE desde:		01/01/2016	
Padrones:		NINGUNO	



REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE  
(Desde el 20/10/2008)

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	CONDICIÓN (REGIMEN)	FECHA DE Acreditación	REGIMEN ESPECIAL	CONDICIÓN (REGIMEN)	FECHA DE Acreditación	FECHA DE Acreditación
20565337531	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/09/2014	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	26/09/2014	ACREDITADO			

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 25015  
(Hasta el 19/10/2008)

EMPRESA	FECHA DE Acreditación	FECHA DE Acreditación	FECHA DE Acreditación
NINGUNA EMPRESA REGISTRADA PARA ESTE REGIMEN			

Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 12:15 horas.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.3 Que con fecha 05 de abril de 2021 siendo las 14:50 horas, el inspector comisionado a la presente orden de inspección N° 0511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, realizó la primera notificación de requerimiento de información, al sujeto inspeccionado, el mismo que fue notificado vía casilla electrónica de SUNAFIL, a fin que brinde la documentación e información necesaria para realizar las actuaciones inspectivas conforme a las materias contenidas en la presente orden de inspección anteriormente señalada; concediéndole un plazo de tres (03) días hábiles, es decir debiendo de brindar dicha información hasta el plazo máximo del 08 de abril de 2021 así también, se realizó y se notificó la Constancia de Actuaciones Inspectivas correspondiente vía casilla electrónica. Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 15:10 horas.
- 4.4 Que con fecha 12 de abril de 2021 siendo las 15:30 horas, el inspector comisionado haciendo uso de sus facultades, realizó comprobación de datos; observándose que el sujeto inspeccionado no habría remitido la información y documentación requerida mediante requerimiento de información teniendo un plazo de hasta el 08 de abril de 2021, a lo que el inspector de trabajo comisionado procedió a llamar vía telefónica al recurrente VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, al número 990405453, a fin que proporcione información sobre el teléfono o correo electrónico del sujeto inspeccionado, para comunicarse con la empresa en relación a las materias contenidas en la orden de inspección:



Llegándose a comunicar con el recurrente identificándose conforme a ley y explicando los motivos de su llamada, otorgando el recurrente el número del administrador de la inspeccionada Any Luna, 958562248, al cual se realizó llamada telefónica:



Contestando la llamada la administradora de la inspeccionada Any Luna, identificándose el inspector comisionado conforme a ley y explicando el motivo de la llamada, indicando la administradora de la inspeccionada que si habría remitido la información requerida por casilla electrónica, sin embargo, esto lo realizó por mesa de partes de SUNAFIL, a lo que el inspector hizo la consulta en mesa de partes y no ubicaban la información remitida por mesa de partes o por casilla electrónica. Indicándole a la inspeccionada que se le volvería a notificar requerimiento de información, vía casilla electrónica. Culminando las actuaciones inspectivas siendo las horas 17:00 horas.

- 4.5 Que con fecha 13 de abril de 2021 siendo las 12:15 horas luego de coordinar con mesa de partes de SUNAFIL de la IRE - ICA, esta le señala que la empresa IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría remitido información vía mesa de partes digital, sin embargo lo hizo a las 23:00 horas, siendo este el motivo por el cual no aparecía como remitido dentro del horario de atención que es hasta las 16:30 horas, remitiendo un correo electrónico con la documentación presentada por la empresa y el reporte de recepción:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gmail

Buscar correo

Redactor

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Conversion Action Set

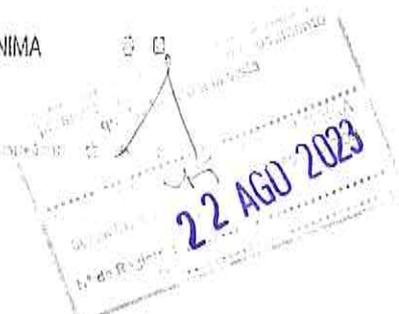
**REMITO DOCUMENTOS INGRESADOS POR IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Tessy Deyanira Guerra Olivares

REMITO

Buenas tardes Dr. Christian le remito lo solicitado

Tambien adjunto planilla de mesa de partes y sus fondos y una de la fecha de ingreso de los documentos  
Gracias



Fecha	Horario	Usuario	Acción	Objeto	Estado	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Fecha de Ejecución	Fecha de Pago	Fecha de Liquidación	Fecha de Pago de Vacaciones	Fecha de Pago de Remuneraciones	Fecha de Pago de Bono	Fecha de Pago de TR5	Fecha de Pago de Plame	Fecha de Pago de Contrato	Fecha de Pago de Vacaciones truncas
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											
2023-08-22	10:00	ADMINISTRACION	REMITO	REMITO DE DOCUMENTOS	COMPLETADO	2023-08-22											

**JHONY VASQUEZ** | 12 DOCUMENTOS

- 1. Vigencia de Poderes
- 10. Certificado de Trabajo
- 11. Informe para aplicación de bono
- 12. Carta de presentación
- 2. TR5 del T-Registro
- 3. Plame R02, R06 y R07
- 4. Alto del T-Registro
- 5. Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales
- 6. Boletas de pago de remuneraciones
- 7. Pago de remuneraciones
- 8. Contrato de trabajo
- 9. Cumplimiento de Vacaciones truncas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 08 de abril del 2021

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

**Sres:**  
**Sunafil ICA**  
**Asunto:** Se da respuesta requerimiento  
**Ref:** OI-511-2021

En respuesta a la orden concreta de inspección N° 0000000511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, adjuntamos los documentos solicitados para la verificación del cumplimiento de nuestras obligaciones como empleador con el Sr. Jhonny Vásquez, quien ingresó el 07 de octubre del 2020 y cesó el pasado 31 de enero del 2021.

A través de la presente, se adjunta lo siguiente:

1. Vigencia de poderes del Gerente General y del Dr. Jéfrie Rojas, quien asume el cargo de apoderado para los procedimientos que se deriven de esta inspección
2. Registro de Planillas en los formatos TRs del T-Registro.
3. Formularios PLAME R02, R06 y R07 del periodo de Octubre 2020 a Enero del 2021.
4. Constancia de alta y de baja del trabajador.
5. Hoja de liquidación.
6. Boletas de pago de remuneraciones
7. Constancias de pago por las remuneraciones.
8. Contrato de trabajo y adenda de renovación
9. TR07 donde se evidencia que el Sr. Vasquez tuvo descanso vacacional desde el 18/01/2021; constancia de pago y correo referencial
10. Certificado de trabajo
11. informe para aplicación de bono por cumplimiento de metas

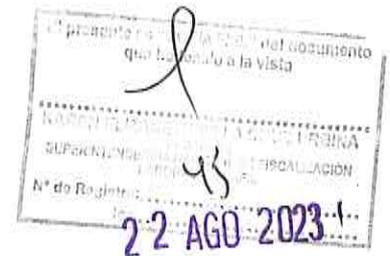
Adicionalmente, agradeceremos considerar el siguiente correo para las comunicaciones formales que se deriven de este proceso: [administracion@idrometal.com.pe](mailto:administracion@idrometal.com.pe)

**IDROMETAL S.A.C.**  
Eddy Cordova Aranda  
Gerente General

Procediendo el inspector comisionado a llamar a la empresa inspeccionada, el mismo día 13 de abril de 2021, a fin de poner de conocimiento lo sucedido, sin embargo no contesto la llamada:

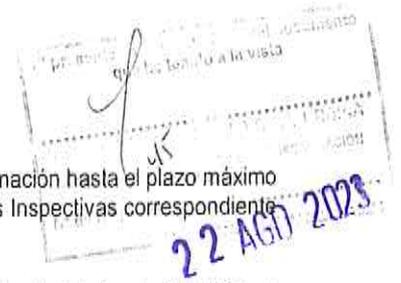


958 562 248  
13 abr. 12:35  
958 562 248



Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 12:50 horas.

4.6 Que con fecha 14 de abril de 2021 siendo las 10:40 horas, el inspector comisionado a la presente orden de inspección N° 0511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, revisó la documentación remitida por mesa de partes digital de SUNAFIL, dejándose constancia que dicha información no fue ingresada por la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, realizándose otra notificación de requerimiento de información, al sujeto inspeccionado, el mismo que fue notificado via casilla electrónica de SUNAFIL, a fin que brinde la documentación e información necesaria para realizar las actuaciones inspectivas conforme a las materias contenidas en la presente orden de inspección anteriormente señalada;



concediéndole un plazo de tres (03) días hábiles, es decir debiendo de brindar dicha información hasta el plazo máximo del 19 de abril de 2021 así también, se realizó y se notificó la Constancia de Actuaciones Inspectivas correspondiente vía casilla electrónica. Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 11:06 horas.

- 4.7 Que con fecha 20 de abril de 2021 siendo las 15:35 horas, se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, a fin de verificar si el sujeto inspeccionado debidamente notificado vía casilla electrónica, habría cumplido con presentar la documentación e información requerida a través del requerimiento de información de 14 de abril de 2021, habiéndosele otorgado el plazo de tres (03) días hábiles, es decir hasta el día 19 de abril de 2021; sin embargo se observó que no habría presentado la información y documentación requerida, en el plazo otorgado; por lo que el inspector comisionado procedió a notificar requerimiento de información, al sujeto inspeccionado, el mismo que fue notificado vía casilla electrónica de SUNAFIL, a fin que brinde la documentación e información necesaria para realizar las actuaciones inspectivas conforme a las materias contenidas en la presente orden de inspección anteriormente señalada; concediéndole un plazo de tres (03) días hábiles, es decir debiendo de brindar dicha información hasta el plazo máximo del 23 de abril de 2021 así también, se realizó y se notificó la Constancia de Actuaciones Inspectivas correspondiente vía casilla electrónica. Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 16:11 horas.
- 4.8 Que con fecha 26 de abril de 2021 siendo las 11:30 horas, se revisó la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, a fin de verificar si el sujeto inspeccionado debidamente notificado vía casilla electrónica, habría cumplido con presentar la documentación e información requerida a través del requerimiento de información de 20 de abril de 2021, habiéndosele otorgado el plazo de tres (03) días hábiles, es decir hasta el día 23 de abril de 2021; sin embargo se observó que no habría presentado la información y documentación requerida, en el plazo otorgado. Culminando las actuaciones inspectivas siendo las 11:50 horas
- 4.9 Que entre el sujeto inspeccionado y: el trabajador VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, de acuerdo a las actuaciones inspectivas realizadas entre el mencionado ex trabajador y el sujeto inspeccionado existió una relación laboral en el periodo de: 07 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, conforme se observa de la constancia de Alta del Trabajador formulario 1604-1, la constancia de Baja del Trabajador formulario 1604-3, los formatos PLAME de la planilla electrónica R02, R06, R07 y R08 del periodo de octubre de 2020 a enero de 2021, y estando a que se generó la presente Orden de Inspección a fin de verificar el cumplimiento de normas sociolaborales en relación al cumplimiento del pago de remuneración, vacaciones y certificado de trabajo a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, por lo que se realizaron las actuaciones inspectivas a fin de verificar el cumplimiento del sujeto inspeccionado en relación a las mencionadas normas laborales.
- 4.10 Que, de las actuaciones inspectivas realizadas, es preciso mencionar que el sujeto inspeccionado si bien presentó ciertos documentos por mesa de partes digital el día 08 de abril de 2021, y no por la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, esto lo realizó fuera del horario de atención, haciéndolo a las 23:00 horas aproximadamente del día 08 de abril de 2021, llegando a presentar la inspeccionada la siguiente información:
  - Certificado de Vigencia y DNI.
  - Constancia de Alta del Trabajador formulario 1604-1, la Constancia de Baja del Trabajador formulario 1604-3, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY.
  - Reporte de entidad financiera de pagos a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, del periodo de octubre 2020 a enero de 2021 y de horas extras de diciembre de 2020 y enero de 2021.
  - Formato PLAME R02, R06, R07 del periodo de octubre de 2020 a enero de 2021, de la planilla electrónica, y formato PLAME R08 de la planilla electrónica a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY (documentos generados de PDT planilla electrónica, con requisitos mínimos de boletas de pago, sin la firma del representante de la empresa o del trabajador).
  - Contrato de Trabajo entre IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, así como Adenda de Contrato de Trabajo entre IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY.
  - Carta de Presentación del 08 de abril de 2021, suscrito por Eddy Córdova Arandia Gerente General, sobre relación de documentos presentados.
  - Carta Poder Simple del 08 de Abril de 2021 a favor de Julio Jefrie Rojas Saravia,
  - Informe para aplicación de Bono.
  - Constancia de trabajo del 31 de enero de 2021 para VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY.



- Hoja de liquidación de beneficios sociales para VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, sin la firma del representante de la empresa ni la del trabajador.
- Reporte de entidad financiera por transferencias a otros bancos locales diferidas del 05 de marzo de 2021 a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, por cese.
- TR5 de la planilla electrónica.
- Correo electrónico de Humberto Augusto Valerio Mendoza para VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, de fecha 17 de enero de 2021, donde le señalan que: "(...) El presente E-mail es para comunicarle que a partir de la fecha 18/01/2021 estarás tomando tus 8 días según corresponde hasta el momento por concepto de vacaciones se le estará comunicando la fecha de retorno a obra (...)".

Así mismo, habiéndose realizado la comprobación de datos, y de la revisión de la documentación presentada por mesa de partes de SUNAFIL; se procedió a realizar otros requerimientos de información al sujeto inspeccionado vía casilla electrónica, a fin de continuar con las actuaciones inspectivas de investigación, a los mismos que no dieron respuesta conforme se observa de la plataforma de casilla electrónica, y si bien se ha tenido en cuenta ciertos documentos remitidos por la inspeccionada en las presentes actuaciones inspectivas, cierto es también que el sujeto inspeccionado no llegó a presentar toda la información requerida y necesaria en los plazos consignados en los requerimientos de información notificados, tales como en el caso de las boletas de pago de remuneraciones del periodo de octubre de 2020 a enero de 2021, exhibiendo la inspeccionada el formato R08 de PLAME generado por el PDT de la planilla electrónica los mismos que no se encuentran suscritos ni por el representante de la empresa ni por el trabajador, no contando con la seguridad de que el documento exhibido es la boleta de pago original o válida que se le entrega al trabajador, más aun que según los depósitos exhibidos conforme a los reportes de entidades financieras del periodo de noviembre de 2020 y de enero de 2021 no son los mismos montos que aparecen en los formatos R08 de PLAME de la planilla electrónica, así también no llega a presentar el documento correspondiente al acuerdo suscrito entre VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY y la empresa IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre haber acordado el adelanto de vacaciones, del periodo 2020-2021, y el documento que acredite haber realizado el pago por las vacaciones adelantadas en el periodo de enero 2021, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; y haber cumplido con la entrega del correspondiente CERTIFICADO DE TRABAJO a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, con los requisitos y formalidades de ley, solo exhibiendo un documento de constancia de trabajo sin cargo que acredite su entrega; y ante tales hechos al no contar con la información necesaria y exacta con relación al monto del pago de remuneraciones del periodo de octubre de 2020 a enero de 2021, o si existía un acuerdo de adelanto de vacaciones y pago por ese adelanto de vacaciones, no ha sido posible continuar con las actuaciones inspectivas a pesar que se le requirió al sujeto inspeccionado en otras dos oportunidades vía casilla electrónica.

- 4.11 Que, no se ha podido realizar la investigación con respecto al pago de la remuneración del periodo de 07 de octubre de 2020 a 31 de enero 2021, pago de liquidación de vacaciones (o vacaciones adelantadas de ser el caso), y entrega de certificado de trabajo, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY. Toda vez que si bien se le depositó al sujeto inspeccionado, el requerimiento de información vía casilla electrónica, en las fechas de 14 de abril de 2021 a fin que en el plazo de hasta el 19 de abril de 2021, remita la información y documentación solicitada mediante el requerimiento de información contenido en los archivos adjuntos y notificados vía casilla electrónica;; y el día 20 de abril de 2021, a fin que en el plazo de hasta el 26 de abril de 2021, remita la información y documentación solicitada mediante el requerimiento de información contenido en los archivos adjuntos y notificados vía casilla electrónica;; llegándose a revisar en la plataforma de casilla electrónica de SUNAFIL, que la inspeccionada no presenta documentación sobre el requerimiento de información de fechas de depósito de 14 de abril de 2021, y de fecha 20 de abril de 2021; siendo preciso mencionar que la inspeccionada, fue válidamente notificada vía casilla electrónica, de SUNAFIL, no llegando a presentar, la información requerida, contenida en los requerimientos de información, y que además se le realizó llamada telefónica a la inspeccionada el día 12 de abril de 2021, comunicándole que sería notificada otra vez vía casilla electrónica; y siendo el caso que habiendo tenido de plazo hasta el día 20 de abril de 2021 en el caso del requerimiento del 14 de abril de 2021, y hasta el día 23 de abril de 2021 en el caso del requerimiento de información del 20 de abril de 2021, teniéndose en cuenta lo que dispone el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/IIII Protocolo sobre el Ejercicio de la Inspección del Trabajo, dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las Graves Circunstancias que afectan las Actividades Laborales y Económicas a Consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, en su numeral 7.7.1, que indica: "Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios. (...)"; por tales consideraciones al evidenciarse que fue

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

válidamente notificado el sujeto inspeccionado conforme se observa de las constancias de notificación, emitidas por el Sistema de Inspecciones de Trabajo:



Sistema de Casilla Electrónica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN en fecha 14/04/2021 de la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la sunafil y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
98343 - Fecha de Depósito: 14/04/2021



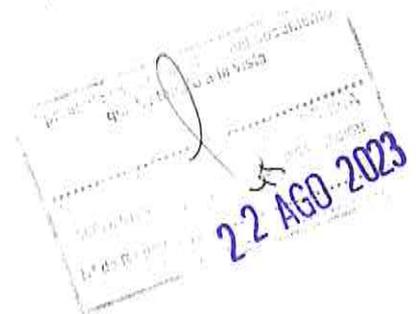
Sistema de Casilla Electrónica

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento CONSTANCIA DE ACTUACIÓN INSPECTIVA en fecha 14/04/2021 de la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la sunafil y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
98345 - Fecha de Depósito: 14/04/2021





### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN en fecha 20/04/2021 de la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la sunafil y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
106139 - Fecha de Depósito: 20/04/2021

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

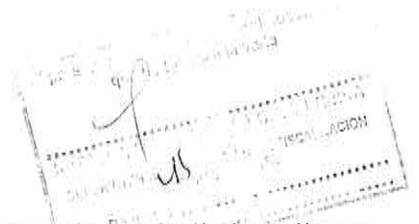
Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento CONSTANCIA DE ACTUACIÓN INSPECTIVA en fecha 20/04/2021 de la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la sunafil y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
106142 - Fecha de Depósito: 20/04/2021

Se puede constatar el depósito de los requerimientos de información con sus correspondientes constancias de actuaciones inspectivas a la inspeccionada, vía casilla electrónica de SUNAFIL con fechas 14 de abril de 2021, y 20 de abril de 2021, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-TR, así como la Resolución de Superintendencia N° 058-2020-SUNAFIL sobre el cronograma que aprueba la implementación a nivel nacional del sistema informático de notificación y su modificatoria la Resolución de Superintendencia N° 114-2020-SUNAFIL que modifica el artículo 01° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020-SUNAFIL .

- 4.12 Que, no se ha podido realizar las actuaciones inspectivas con respecto al pago de la remuneración del periodo de 07 de octubre de 2020 a 31 de enero 2021, pago de liquidación de vacaciones (o vacaciones adelantadas de ser el caso), y entrega de certificado de trabajo, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Toda vez que si bien se notificó al sujeto inspeccionado, con requerimiento de información vía casilla electrónica de SUNAFIL, se llegó a revisar que la inspeccionada no presenta documentación sobre el requerimiento de información de fecha 14 de abril de 2021, habiendo tenido de plazo hasta el día 19 de abril de 2021, y teniéndose en cuenta lo que dispone el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INI Protocolo sobre el Ejercicio de la Inspección del Trabajo, dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las Graves Circunstancias que afectan las Actividades Laborales y Económicas a Consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, en su numeral 7.7.1, que indica: "Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas



tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios (...). Asimismo, el sujeto inspeccionado al haber sido notificado mediante casilla electrónica de SUNAFIL el día 14 de abril de 2021 con el requerimiento de información, a fin que cumpla con presentar entre otros documentos: Vigencia de Poder vigente del Representante Legal, que consigne dicho cargo, y su correspondiente DNI (Documento Nacional de Identidad), y en caso de Apoderado, adjuntar documento registral vigente que indique su condición de tal y las facultades con las que cuenta, o mediante Carta Poder simple (con las facultades correspondientes) suscrita por el Representante Legal, a la que adjuntará copia simple del documento registral vigente que acredite la condición de éste y su facultad de delegar, y la copia del DNI del Apoderado; Acreditar haber cumplido con el pago íntegro de REMUNERACIONES del periodo de OCTUBRE 2020 a ENERO 2021 a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Acreditar haber cumplido con el pago íntegro por concepto de Vacaciones Truncas conforme a ley, del periodo de 07 de OCTUBRE 2020 al 31 de ENERO de 2021, a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; [4] Acreditar haber cumplido con la entrega del correspondiente CERTIFICADO DE TRABAJO a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, con los requisitos y formalidades de ley; Presentar las BOLETAS DE PAGO DE REMUNERACIONES con los requisitos y formalidades de ley, correspondiente al periodo de OCTUBRE 2020 a ENERO 2021 a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Presentar el documento correspondiente al acuerdo suscrito entre VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY y la empresa IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre haber acordado el adelanto de vacaciones, del periodo 2020-2021; Acreditar haber realizado el pago por las vacaciones adelantadas en el periodo de enero 2021, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; verificándose conforme a la casilla electrónica de SUNAFIL que fue válidamente notificado el sujeto inspeccionado, habiendo una constancia de recibo conforme se aprecia de la casilla electrónica.

Así también, estando a lo que dispone el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la SUNAFIL en el ámbito de sus competencias ejerce la fiscalización y supervisión de las disposiciones emitidas en razón de la reanudación de actividades económicas.; y numeral 3.13. que indica: "En ese contexto, es que con Resolución de Superintendencia N° 103-2020-SUNAFIL, que aprueba el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional" (en adelante, el Protocolo); concluyéndose de lo antes citado que la inspección del trabajo ejerce las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales durante el Estado de Emergencia Nacional y emergencia sanitaria por la presencia del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por lo que mantiene sus competencias de fiscalización y sanción por incumplimiento de las normas laborales generales y de las especiales que se emitan durante el Estado de emergencia para cautelar los derechos de los/as trabajadores/as. Así también, de la documentación solicitada mediante requerimiento de información, conforme a lo que dispone el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII Protocolo sobre el Ejercicio de la Inspección del Trabajo, Dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan las Actividades Laborales y Económicas a Consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, en su numeral 7.7 Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación; 7.7.1 que señala: "Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios. Si se verifica que el sujeto inspeccionado se niega a proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en la infracción a la labor inspectiva prevista por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT.", Dejándose constancia que la inspeccionada no presentó la información requerida, en los plazos otorgados, en el requerimiento de información del 14 de abril de 2021; así como que la inspeccionada, tenía conocimiento de que la negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones es considerado una infracción a la labor inspectiva la cual está prevista en el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, toda vez que lo antes mencionado se encuentra consignado en el requerimiento de información notificado el 14 de abril de 2021, al sujeto inspeccionado. Dejando constancia que la inspeccionada fue notificada apropiadamente.

Que asimismo, se pudo verificar que la inspeccionada no cumplió con facilitar al inspector de trabajo, la información y documentación necesarias para las actuaciones inspectivas con respecto al pago de la remuneración del periodo de 07 de octubre de 2020 a 31 de enero 2021, pago de liquidación de vacaciones (o vacaciones adelantadas de ser el caso), y entrega de certificado de trabajo, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; al haber el sujeto inspeccionado



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sido notificado también mediante casilla electrónica de SUNAFIL el día 20 de abril de 2021, con el requerimiento de información, y además de habersele comunicado vía telefónica que se estaría notificando otro requerimiento de información vía casilla electrónica, requerimiento de información que fue notificado a fin que cumpla con presentar entre otros documentos: Vigencia de Poder vigente del Representante Legal, que consigne dicho cargo, y su correspondiente DNI (Documento Nacional de Identidad), y en caso de Apoderado, adjuntar documento registral vigente que indique su condición de tal y las facultades con las que cuenta, o mediante Carta Poder simple (con las facultades correspondientes) suscrita por el Representante Legal, a la que adjuntará copia simple del documento registral vigente que acredite la condición de éste y su facultad de delegar, y la copia del DNI del Apoderado; Acreditar haber cumplido con el pago íntegro de REMUNERACIONES del periodo de OCTUBRE 2020 a ENERO 2021 a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Acreditar haber cumplido con la entrega del correspondiente CERTIFICADO DE TRABAJO a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY, con los requisitos y formalidades de ley; Presentar las BOLETAS DE PAGO DE REMUNERACIONES con los requisitos y formalidades de ley, correspondiente al periodo de OCTUBRE 2020 a ENERO 2021 a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Presentar el documento correspondiente al acuerdo suscrito entre VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY y la empresa IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, sobre haber acordado el adelanto de vacaciones, del periodo 2020-2021; Acreditar haber realizado el pago por las vacaciones adelantadas en el periodo de enero 2021, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; Acreditar haber cumplido con el pago íntegro por concepto de Vacaciones Truncas conforme a ley; del periodo de 07 de OCTUBRE 2020 al 31 de ENERO de 2021, a favor de: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; hecho que configuró infracción por obstrucción a la labor inspectiva por no facilitar al inspector de trabajo, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo que dispone el artículo 09° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y el Art. 15° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, que obliga a los empleadores a colaborar con los Inspectores de Trabajo cuando sean requeridos para ello; el artículo 36° de la Ley N° 28806 que establece: "son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la Ley y su Reglamento"; y el artículo 46° Numeral 46.3 del Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR que cita: "La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones."; lo cual afecta a: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY;. Dejándose a salvo el derecho de los antes mencionados, a fin que lo haga valer ante la autoridad correspondiente de ser el caso.

7.6. Consecuentemente, estando a que de la documentación solicitada mediante los requerimientos de información, conforme a lo que dispone el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII Protocolo sobre el Ejercicio de la Inspección del Trabajo, Dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan las Actividades Laborales y Económicas a Consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, en su numeral 7.7 Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación; 7.7.1 que señala: "Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de requerimiento de información utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones habilitadas para evitar el contagio del COVID-19, tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios. Si se verifica que el sujeto inspeccionado se niega a proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en la infracción a la labor inspectiva prevista por el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT.", Dejándose constancia que la inspeccionada no presentó la información requerida, y necesaria en los plazos otorgados, en el requerimiento de información de fecha de depósito del 14 de abril de 2021, y del 20 de abril de 2021; así como que la inspeccionada, tenía conocimiento de que la negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones es considerado una infracción a la labor inspectiva la cual está prevista en el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, toda vez que lo antes mencionado se encuentra consignado en el requerimiento de información con fecha de depósito de 14 de abril de 2021, y del 20 de abril de 2021, al sujeto inspeccionado.

No cumpliendo con facilitar al inspector de trabajo, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, hecho que impidió realizar las actuaciones inspectivas y verificar el cumplimiento de las normas sociolaborales con respecto al pago de la remuneración del periodo de 07 de octubre de 2020 a 31 de enero 2021, pago de liquidación de vacaciones (o vacaciones adelantadas de ser el caso), y entrega de certificado de trabajo, a favor de VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY; ya que si bien la inspeccionada no presenta en los plazos concedidos



y descritos en los mencionados requerimientos de información la documentación necesaria para las actuaciones inspectivas de investigación relacionadas a la materia contenidas en la presente orden de inspección: No presentando, teniendo como plazo hasta el 19 de abril de 2021, y hasta el 23 de abril de 2021: Hechos que configuraron infracción por obstrucción a la labor inspectiva por no facilitar al inspector de trabajo, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo que dispone el artículo 09° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y el Art. 15° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, que obliga a los empleadores a colaborar con los Inspectores de Trabajo cuando sean requeridos para ello; el artículo 36° de la Ley N° 28806 que establece: "son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la Ley y su Reglamento"; y el artículo 46° Numeral 46.3 del Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR que cita: "La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones."; lo cual afecta a: VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY. Dejándose a salvo el derecho del antes mencionado, a fin que lo hagan valer ante la autoridad correspondiente de ser el caso.

#### V. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

##### RESPECTO A LA NEGATIVA DE FACILITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA AL INSPECTOR DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS, ANTE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NOTIFICADO EL 14 DE ABRIL DE 2021:

Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo; D. S. N° 019-2006-TR modificado por el D. S. N° 019-2007-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo Se vulnera lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 09° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo.-Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor, b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo, c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y, e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.

Artículo 15° Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, Numeral 15.1 del Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo 15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.

Art. 36° de la Ley N° 28806 que son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la Ley y su Reglamento.

Art. 46° Numeral 46.3 del Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR que cita, "La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores,



los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones"

Lo cual afecta a VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY

**RESPECTO A LA NEGATIVA DE FACILITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA AL INSPECTOR DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS, ANTE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NOTIFICADO EL 20 DE ABRIL DE 2021:**

Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo; D. S. N° 019-2006-TR modificado por el D. S. N° 019-2007-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo Se vulnera lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 09° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo.-Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor, b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo, c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y, e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.

Artículo 15° Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, Numeral 15.1 del Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo 15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.

Art. 36° de la Ley N°28806 que son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la Ley y su Reglamento.

Art. 46° Numeral 46.3 del Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR que cita, "La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones"

Lo cual afecta a VASQUEZ ROJAS FRANCISCO JHONY.

Según el literal e) y f) del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el empleador es supuestamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas, según la calificación de las mismas respecto de las cuales se procede a proponer las siguientes conforme al cuadro que a continuación se detalla:

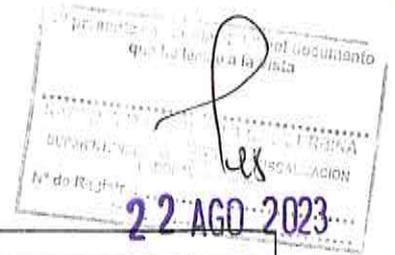
N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes	Artículo 09° y 36° de la Ley N° 28806, Artículo 15°, numeral 15.1	Numeral 46.3 del art. 46° del D.S. N° 019-2006-TR; y	Infracción Muy Grave a la labor inspectiva	Un (01) trabajador afectado	0.23 UIT equivalente a S/ 1,012.00 (Un Mil Doce con 00/100	S/ 4,400.00

22 AGO 2023

	de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones debido a no presentar la información solicitada mediante requerimiento de información notificado el 14 de abril de 2021	del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y normas modificatorias	modificatorias; Artículo 31 de la Ley N° 28806 y D.S. N° 012-2013-TR			Soles)	
2	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones debido a no presentar la información solicitada mediante requerimiento de información notificado el 20 de abril de 2021	Artículo 09° y 36° de la Ley N° 28806, Artículo 15°, numeral 15.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y normas modificatorias	Numeral 46.3 del art. 46° del D.S. N° 019-2006-TR; y modificatorias; Artículo 31 de la Ley N° 28806 y D.S. N° 012-2013-TR	Infraacción Muy Grave a la labor inspectiva	Un (01) trabajador afectado	0.23 UIT equivalente a S/ 1,012.00 (Un Mil Doce con 00/100 Soles)	S/ 4,400.00

Monto total de la multa propuesta (S/).	S/ 2,024.00 (Dos Mil Veinticuatro con 00/100 Soles)
Año UIT	2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Valor UIT	4,400.00 soles
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	MICRO EMPRESA Ficha: 0001291699-2014 Estado: ACREDITADO Fecha acreditación: 26/09/2014 Fecha solicitud: 22/09/2014

**VI. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y SANCIONADORA**

La autoridad competente para realizar la fase de instrucción y resolución del procedimiento sancionador que se derive de la presente Acta de Infracción es la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva y la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral conforme a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el T.U.O de la LPAG y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.

**VII. INSPECTORES ACTUANTES QUE EXTIENDEN LA PRESENTE ACTA DE INFRACCIÓN**

  
 CHRISTIAN RAFAEL SEVILLANO NUÑEZ  
 Inspector del Trabajo  
 Intendencia Regional de Ica

Ica, 26 de abril de 2021

**VIII. REFRENDO DEL SUPERVISOR INSPECTOR**

Visto el Acta de Infracción, el Supervisor- Inspector que suscribe, determina que se encuentra acorde con las disposiciones legales sobre las materias, por lo que, en el marco de las funciones que le fueron atribuidas, brinda su conformidad para que se prosiga con el trámite correspondiente.

  
 NORMA LUISA PERAZA GUTIERREZ  
 SUB-INTENDENTE DE ACTUACIÓN INSPECTIVA  
 INTENDENCIA REGIONAL DE ICA  
 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Intendencia Regional de Ica

SUNAFIL

Actuación Inspectiva

Firmado digitalmente por : VERGARA GARCIA Norma Lucia FAU 20555195444 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.03.2022 10:29:13-0500

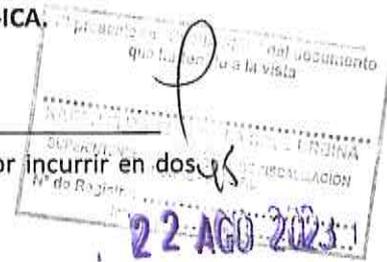
15

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**IMPUTACIÓN DE CARGO N° 26-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA**

SUJETO RESPONSABLE : IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
 RUC : 20565337531  
 DOMICILIO : AV. PANAMERICANA SUR S/N ACERIA FABRICA ACEROS AREQUIPA, PARACAS-PISCO-ICA.  
 ORDEN DE INSPECCIÓN N° : 511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA  
 ACTA DE INFRACCIÓN N° : 905-2021-SUNAFIL/IRE-ICA



**SUMILLA:** Se formula imputación de cargo contra el sujeto responsable, por incurrir en dos infracciones a la labor inspectiva.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, en ejercicio de las prerrogativas y competencias señaladas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en adelante, **LGIT**), la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, emite la Orden de Inspección N° 511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, a fin de realizar las actuaciones inspectivas de investigación y verificar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, en la razón social: **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**.
- 1.2. Que, se designó al inspector de trabajo de la Intendencia Regional de Ica, Sevillano Nuñez Christian Rafael, quien, dentro del contexto normativo de la LGIT, emite el Acta de Infracción N° 905-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 26 de abril de 2021 (a continuación, **Acta de Infracción**), por cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en su fase instructora.

**II. OBJETO**

- 2.1. Que, el presente documento es para comunicarle el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra su representada, al amparo de los artículos 43° y siguientes de la Ley General de Inspección de Trabajo y los artículos 52° y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordado con los artículos 247° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se señala a continuación.

**III. DESARROLLO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS**

- 3.1. Que, evaluada el Acta de Infracción que da mérito al presente, se observa que reúne los requisitos formales previstos por el artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 016-2017-TR; asimismo en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.2.2 de la Directiva 001-2017-SUNAFIL/INI aprobado por Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL y, no habiéndose apreciado la existencia de eximentes contenidos en el Artículo 47°-A del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 016-2017-TR y 015-2017-TR, se procede a efectuar la Imputación de Cargo.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Intendencia Regional de Ica

Sub Intendencia de Actuación Inspectiva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

IV. ACTUACIONES INSPECTIVAS

- 4.1. Que, el comisionado a cargo de la presente Orden de Inspección, en atribución a sus funciones realizó las actuaciones inspectivas, mediante las modalidades que prevé el artículo 11 de la Ley, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 031-2020-SUNAFIL, la misma que aprueba la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva", Modalidades de Actuaciones Inspectivas, "Las actuaciones inspectivas se desarrollan mediante: a) requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, b) visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, c) requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante d) comprobación de datos o antecedentes que obren en el sector público"
- 4.2. Que, dichas actuaciones inspectivas, culminaron con la emisión del Acta de Infracción, la misma que contiene comprobación de datos, las normas infringidas, la identificación de los trabajadores afectados, así como la calificación de la infracción, su tipificación legal y la autoridad competente para imponer sanción; acta que hacemos nuestra y forma parte integrante de la presente Imputación de Cargo.
- 4.3. Que, cabe señalar, que la Autoridad Instructora a fin de verificar la validez del desarrollo de las actuaciones inspectivas, realiza la calificación y revisión del contenido del Acta de Infracción, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 53.2, artículo 53 del Decreto Supremo N° 016-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

V. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y POSIBLES SANCIONES

Que, el incumplimiento al ordenamiento jurídico por infracción a la labor inspectiva, que constituyen los hechos imputados al sujeto responsable, son los siguientes:

N	MATERIA	PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA INFRINGIDA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	NÚMERO TRAB. AFECTADOS	MULTA PROPUESTA
1	Infracción a la labor inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. <u>Respecto al requerimiento de fecha 14/04/2021.</u>	Literal e del artículo 9° y numeral 1 del artículo 36° de la Ley 28806, ley General de Inspección del Trabajo, en concordancia con el numeral 15.1, del artículo 15° del su reglamento, aprobado por el DS 019-2006-TR.	Artículo 31 de la Ley 28806 y Numeral 46.3 del artículo 46 del DS N° 019-2006-TR  MUY GRAVE	Uno (01)	0.23 UIT S/ 1,012.00 (MIL DOCE CON 00/100 SOLES)

Handwritten signature and stamp: "22 AGO 2022" and "IRE-ICA".



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización LaboralIntendencia Regional  
de IcaSub Intendencia de  
Actuación Inspectiva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

2	Infracción a la labor inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores, inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Respecto al requerimiento de fecha 20/04/2021.	Literal e del artículo 9° y numeral 1 del artículo 36° de la Ley 28806, ley General de Inspección del Trabajo, en concordancia con el numeral 15.1, del artículo 15° del su reglamento, aprobado por el DS 019-2006-TR.	Artículo 31 de la Ley 28806 y Numeral 46.3 del artículo 46 del DS N° 019-2006-TR  MUY GRAVE	Uno (01)	0.23 UIT S/1,012.00 (MIL DOCE CON 00/100 SOLES)
MONTO TOTAL						S/2,024.00

\*Valor UIT 2021: S/ 4,400.00

**VI. DETERMINACIÓN TOTAL DE LA MULTA PROPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la LGIT<sup>1</sup>, concordante con los artículos 47° y 48° del Reglamento; la sanción de multa máxima es de 200 UIT; en tal sentido, el monto total de la multa propuesta, es de **S/2,024.00 (Dos mil veinticuatro con 00/100 soles).**

**VII. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

El artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 89-2017-SUNAFIL, resuelve asignar a las Sub Intendencias de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales y de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones que corresponden a las autoridades de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas reglamentarias que correspondan.

**VIII. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA**

La competencia de la Autoridad Sancionadora, recae en la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia Regional de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, parte resolutive, de la Resolución de Superintendencia N° 89-2017-SUNAFIL, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y numeral 6.4.2 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII - Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo.

<sup>1</sup> **Artículo 38.-** Criterios de graduación de las sanciones: Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente Ley, se graduarán atendiendo a los siguientes criterios generales: a) Gravedad de la falta cometida, b) Número de trabajadores afectados. **Artículo 39.-** Cuantía y aplicación de las sanciones: Las infracciones detectadas serán sancionadas con una multa máxima de: a) Veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, en caso de infracciones muy graves. b) Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, en caso de infracciones graves. c) Cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias en caso de infracciones leves. La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el año en que se constató la falta.

14

22 AGO 2023



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

Intendencia Regional  
de Ica

Sub-Intendencia de  
Actuación Inspectiva

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

#### IX. PLAZO DEL DESCARGO

9.1 De conformidad al literal e) del numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento, en concordancia con el numeral 4 del artículo 254° del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS-T.U.O. de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se otorga al sujeto responsable, un plazo de cinco (5) días hábiles<sup>2</sup>**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente imputación de cargos y documento anexo (acta de infracción); para que formule los descargos que correspondan, en uso de los medios de defensa jurídicos admitidos, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

9.2 Se precisa que el escrito de descargo debe contar con los requisitos legales establecidos conforme al artículo 124<sup>3</sup> del T.U.O. de la LPAG, así como respecto al poder vigente y suficiente de representación ante el presente proceso administrativo sancionador; esto último se refiere, al respectivo documento registral, de conformidad con la Directiva General No. 002-2013-MTPE/2/16<sup>4</sup>.

9.3 Aunado a lo precisado en el párrafo precedente, se le solicita al sujeto responsable se sirva a remitir la documentación que considere pertinente respecto a su escrito de descargo, en archivo PDF, asignándole una denominación a dichos archivos que permita tener una idea clara del orden correspondiente a cada documento y procurando que estos sean legibles; asimismo, se debe señalar que en caso la documentación a presentar sea excesiva, se recomienda la creación de un archivo drive y se consigne el link del mismo en el escrito a presentar, a fin de tener acceso a los mismos; se debe tener en cuenta que la descripción de la documentación que contenga dicho archivo drive también debe ser descrito y detallado en el escrito de descargo a presentar.

9.4 Finalmente, el escrito de descargo debe ser puesto a disposición a través de mesa de partes virtual de la SUNAFIL<sup>5</sup> en el plazo antes indicado, considerando lo dispuesto en el artículo 1<sup>6</sup> del Decreto Supremo No. 187-2021-PCM.

<sup>2</sup> De la versión 02 de la Directiva No. 001-2017-SUNAFIL/INII - Directiva que Regula el Procedimiento Sancionador de Sistema de Inspección del Trabajo Resolución de Superintendencia No. 171-2017-SUNAFIL, numeral 7.1.2.4. "Pudiendo solicitar por única vez la ampliación de dicho plazo hasta por tres (3) días hábiles adicionales, lo que debe pedirse antes del vencimiento del plazo ordinario. En caso la solicitud no se responda al día siguiente de su presentación, se entiende automáticamente concedida, sin que fuere necesario emitir respuesta".

<sup>3</sup> Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>4</sup> "El apoderado será acreditado mediante el documento registral vigente que indique su condición de tal y las facultades con las que cuenta, o mediante carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará copia simple del documento registral o del acto administrativo, según corresponda, que acredite la condición de éste; y la copia del DNI del apoderado".

<sup>5</sup> <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>

<sup>6</sup> Prorrógase, a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la



PERÚ

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Intendencia Regional de Ica

Sub Intendencia de Actuación Inspectiva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**X. ANEXO**

Acta de Infracción N° 905-2021-SUNAFIL/IRE-ICA (17 folios, anverso y reverso).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**NORMA LUCIA VERGARA GARCIA**  
IR ICA-SUB INTENDENCIA DE ACTUACION INSPECTIVA

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: 44968466515



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA**

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento IMPUTACIÓN DE CARGO N° 0000000026-2022 en fecha 25/03/2022 del/la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
261006 - Fecha de Depósito: 24/03/2022

Presentado a	Por	El
que ha sido	la	la vista
 45		
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL		
N° de Registro	<b>22 AGO 2023</b>	



PERÚ

Superintendencia Nacional  
de Fiscalización LaboralIntendencia Regional  
de IcaSUNAFIL  
Sub Intendencia de  
SanciónFirmado digitalmente por :  
HUAMANI DELGADO Angie Yajaira FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.10.2022 18:27:56-0500

Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

**SUJETO INSPECCIONADO** : IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**RUC N°** : 20565337531  
**MATERIA** : LABOR INSPECTIVA



**SUMILLA:** Se sanciona a **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° **20565337531**, con una multa ascendente a **S/1,012.00 (Mil doce con 00/100 soles)**, por haber incurrido en una (01) infracción muy grave a la Labor Inspectiva, descrito en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución.

Ica, 21 de octubre de 2022.-

**VISTOS:** La Orden de Inspección N° 511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, el Acta de Infracción N° 905-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, Imputación de Cargos N° 26-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA y el Informe Final de Instrucción N° 299-2022-SUNAFIL/IRE-SIAI-ICA;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- En fecha 31 de marzo de 2021, la Sub Intendencia de Fiscalización e Instrucción de la Intendencia Regional de ICA – SUNAFIL, expidió la Orden de Inspección N° 511-2021-SUNAFIL/IRE-ICA, en amparo al artículo 13° de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo (**en adelante, la Ley**) y del artículo 17° de su Reglamento – Decreto Supremo N° 019-2006-TR (**en lo sucesivo, el Reglamento**), designando a el inspector auxiliar, Christian Rafael Sevillano Núñez (**en adelante, el inspector**), a fin de que, pueda realizar las actuaciones inspectivas de investigación a la empresa denominada **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (en adelante, el sujeto inspeccionado)**.
- De las actuaciones inspectivas realizadas, el inspector determinó que el sujeto inspeccionado habría incurrido en dos (02) infracciones a la labor inspectiva. Por tal motivo, se extendió el Acta de Infracción N° 905-2021-SUNAFIL/IRE-ICA (**en adelante, el Acta de Infracción**), proponiendo como multa la suma de **S/2,024.00 (Dos mil veinticuatro con 00/100 soles)**, en perjuicio de un **(01) trabajador (en adelante, trabajadores afectados)**, conforme consta en el numeral 4.1 del acta de infracción:
- En fecha 25 de marzo de 2022, a través del Sistema de Casilla Electrónica de la Sunafil, folios 13 del expediente sancionador, se notificó al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción, conjuntamente con la Imputación de Cargos N° 26-2022-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, folios 10 al 12 del expediente sancionador, emitida por la responsable de la etapa (**en adelante, la Autoridad Instructora**), mediante la cual se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (**en adelante PAS**), otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, de conformidad con el numeral 53.2 del artículo 53° del Reglamento<sup>1</sup> en concordancia con el literal

<sup>1</sup> **DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

**"Artículo 53.- Trámite del procedimiento sancionador**

(...)

**53.2 La fase instructora se desarrolla conforme al siguiente trámite:**

(...)

**e) Luego de notificada la imputación de cargos, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentan los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.**

(...)"



Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

h) del acápite 7.1.2.3 de la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII – “Directiva que regula el procedimiento sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo” (en adelante, la Directiva).

- El sujeto inspeccionado **no presentó escrito de descargo** ante la Sub Intendencia de Fiscalización e Instrucción dentro del plazo establecido; por lo cual, dentro de los alcances que obra en el expediente sancionador, expresamente en el Informe Final de Instrucción, se tiene que el sujeto inspeccionado no realizó uso a su derecho de defensa; por lo que, la Autoridad Instructora al no tener controversia que resolver, continuó con el presente procedimiento administrativo sancionador.
- En consecuencia, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 299-2022-SUNAFIL/IRE-SIAI-ICA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), contenido en folios 14 al 18 del expediente sancionador, que recomienda aplicar la sanción siguiente:

**CUADRO N° 01**

N°	MATERIA	PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMATIVA VULNERADA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	N° DE TRABAJADORES AFECTADOS	MULTA PROPUESTA
01	Labor Inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como no responder el requerimiento de información de fecha 14 de abril de 2021, frustrando la fiscalización.	Artículos 9° y 36° de la Ley N° 28806.  Artículo 15° numeral 15.1 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.	Artículo 46° numeral 46.3 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.  MUY GRAVE	01	0.23 UIT (*)  S/1,012.00
02	Labor Inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como no responder el requerimiento de información de fecha 20 de abril de 2021, frustrando la fiscalización.	Artículos 9° y 36° de la Ley N° 28806.  Artículo 15° numeral 15.1 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.	Artículo 46° numeral 46.3 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.  MUY GRAVE	01	0.23 UIT (*)  S/1,012.00
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>S/2,024.00</b>

(\*) U.I.T del año 2021 – S/ 4,400.00 Soles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF. Tabla Mype

- En fecha 05 de septiembre de 2022, a través del Sistema de Casilla Electrónica de la Sunafil, folio 22 del expediente sancionador, se cursó al sujeto inspeccionado el proveído que dispone notificar el Informe Final de Instrucción N° 299-2022-SUNAFIL/IRE-SIAI-ICA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos ante la Sub Intendencia Sanción (en adelante, la Autoridad Sancionadora), de acuerdo a lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53° del Reglamento<sup>2</sup> en concordancia con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva.

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**  
“Artículo 53.- Trámite del procedimiento sancionador

(...)

53.3 La fase sancionadora se desarrolla conforme al siguiente trámite:

a) Recibido el informe final de instrucción, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción notifica al sujeto o sujetos responsables el informe final de instrucción, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la referida notificación, presenten los descargos que estimen pertinentes. (...).”



Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

7. Dentro del plazo previsto, el sujeto inspeccionado **no presentó escrito de descargo** alguno que desvirtuó las infracciones propuestas en el informe final de instrucción emitida por la Autoridad Instructora, no ejerciendo su derecho a la defensa.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

8. La presente resolución tiene por objeto determinar lo siguiente:

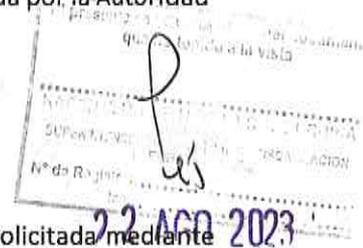
8.1. Si el sujeto inspeccionado cumplió o no, con enviar la información solicitada mediante requerimiento información notificado el 14 de abril de 2021, incurriendo así en una infracción **muy grave** a la Labor Inspectiva; y

8.2. Si el sujeto inspeccionado cumplió o no, con enviar la información solicitada mediante requerimiento información notificado el 20 de abril de 2021, incurriendo así en una infracción **muy grave** a la Labor Inspectiva; y

8.3. De ser el caso la sanción a imponer.

**III. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA.**

9. Mediante la Ley N° 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.
10. Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo. Para tal efecto, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo le atribuye la función de imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia.
11. Acorde con la Primera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2022-TR; el artículo 75° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, establece que la Subintendencia de Sanción es la unidad orgánica responsable de resolver, en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionador, emitir resoluciones y otros actos administrativos en el marco de su competencia cuando corresponda y en concordancia con la normativa vigente. Depende de la Intendencia Regional. Asimismo, el numeral b), artículo 76° del precitado dispositivo legal, señala como función de la Subintendencia de Sanción, revisar y evaluar los informes finales de instrucción emitiendo la correspondiente resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, según sea el caso.
12. Conforme, el artículo 254<sup>93</sup> del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**),



<sup>3</sup> D. S. N° 004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

en concordancia con el artículo 53° del Reglamento, señala que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio y está compuesto de dos fases, una instructora y otra sancionadora.

13. Así también, la Resolución de Superintendencia N° 089-2017-SUNAFIL dispuso asignar a las Sub Intendencias de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales (ahora, Subintendencia de Fiscalización e Instrucción) y de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones que corresponden a las autoridades de instrucción del procedimiento administrativo sancionador; y, que las Sub Intendencias de Resolución de las Intendencias Regionales (ahora, Sub Intendencia de Sanción) y de la Intendencia de Lima Metropolitana, realicen las funciones relativas a su calidad de autoridades sancionadoras del procedimiento administrativo sancionador.
14. Por lo expuesto, corresponde a esta Sub Intendencia ejercer la potestad sancionadora en el presente procedimiento administrativo sancionador.

**IV. FUNDAMENTACIÓN. -****IV.1. LA NEGATIVA DEL SUJETO INSPECCIONADO DE ENTREGAR AL INSPECTOR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES INSPECTIVAS, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NOTIFICADO EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2021.****LEY N° 28806 – “LEY GENERAL DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO”.**

15. **Artículo 9°. - Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares.** - Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: [...] **e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.** Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.
16. **Artículo 36°. - Infracciones a la labor inspectiva.** - Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

***“Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador***

*254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:*

- 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.  
(...)”*



PERÚ

Superintendencia Nacional  
de Fiscalización LaboralIntendencia Regional  
de IcaSub Intendencia de  
Sanción

Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

22 AGO 2022

**DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR- REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

17. **Artículo 15°.** - **Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo.** - **15.1.** Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.
18. Por lo expuesto, la no entrega o envío por parte del sujeto inspeccionado o su representante legal, de información para el desarrollo de la función inspectiva de los inspectores, es tipificada en el Reglamento de la Ley con el **Artículo 46°, numeral 46.3<sup>4</sup>**, como una infracción  **muy grave**  a la Labor Inspectiva.

**DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INSPECCIONADO.** -

19. En el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral **"4.7"**, punto **"IV"** de los **Hechos Constatados** del Acta de Infracción, el inspector dejó constancia que durante las actuaciones inspectivas, se procedió a emitir el requerimiento de información de fecha **14 de abril de 2021**, vía Sistema de Casilla Electrónica, a fin de que el sujeto inspeccionado brinde la información y documentación necesaria para realizar las actuaciones inspectivas de las materias contenidas en la orden de inspección de folios 01 del expediente inspectivo. Precisando, que la información solicitada, debía ser enviada a través de la casilla electrónica, en el plazo de **tres (03) días hábiles** de recibido el precitado requerimiento. Sin embargo, en la comprobación de datos del día 20 de abril de 2021, el inspector reviso la plataforma del Sistema de Casilla Electrónica y **advirtió que, el sujeto inspeccionado no dio atención al requerimiento de información precitado y, en consecuencia, no proporcionó la información y documentación solicitada.**
20. En ese sentido, luego de transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento de información; se advirtió, que el sujeto inspeccionado no presentó información alguna pese a encontrarse debidamente notificado, como se aprecia en el expediente inspectivo, donde obra a folios 45 la **"Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica"**, diligenciada en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado, con lo cual, se deja constancia del **depósito** del documento denominado **"Requerimiento de Información"**, consignándose como fecha de notificación válida el 14 de abril de 2021.
21. De igual forma, a folios 47 del expediente inspectivo, obra la **"Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica"**, notificada en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado, con lo cual, deja constancia del depósito del documento denominado **"Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación"**, consignándose como fecha de notificación válida el 14 de abril de 2021.
22. Ahora bien, del análisis realizado en autos, se tiene que durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas se evidenció que el sujeto inspeccionado apporto información en relación al primer requerimiento de información notificado en fecha 05 de abril de 2021, la misma que fue enviada

<sup>4</sup> **LEY N.° 28806 - LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO- 46.3** La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

a través de la mesa de partes virtual el día 08 de abril de 2021, conforme consta en el numeral 4.10 del acta de infracción.

23. Asimismo, se tiene a la vista un escrito de descargo de fecha 20 de abril de 2021 presentado a las 00:15:51, la misma que fue remitida a través de la mesa de partes virtual, la cual hace alusión a la presentación de información respecto al segundo requerimiento de información de fecha 14 de abril de 2021, la cual tenía como plazo máximo para responder hasta el 19 de abril de 2021, a través de la plataforma de la casilla electrónica.
24. Ahora bien, el inspector a cargo de la orden de inspección señaló en el numeral 4.7. del acta de infracción, que el sujeto inspeccionado no presentó la información requerida en el plazo otorgado, por lo que procedió a notificar un nuevo requerimiento de información de fecha 20 de abril de 2020, la misma que fue depositada en la casilla electrónica.
25. En ese contexto, este despacho ha verificado que el inspector comisionado omitió valorar y emitir pronunciamiento sobre el escrito de descargo presentado por el sujeto inspeccionado en fecha 20 de abril de 2021, vulnerando así el principio del debido procedimiento. Que, si bien el escrito de descargo fue presentado por otra plataforma digital distinta a la casilla electrónica y fuera del plazo previsto, ameritaba que el inspector valorara estos elementos probatorios anexos en el escrito de descargo.
26. Al respecto, el Tribunal Constitucional, emitió pronunciamiento en el Expediente 010-2002-AI/TC, fundamento 149, que: *"el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, su ejercicio no es absoluto, por cuanto se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho"*.
27. Del mismo modo, en el fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 4944-2011-AA, menciona que: *"el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.9º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos"*.
28. Así, también es pertinente invocar el principio del debido procedimiento administrativo contemplado en el artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como el artículo 44 de la Ley, la cual, precisa que este principio garantiza a las partes todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho.
29. Por su parte, el principio de legalidad regulado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: que las autoridades administrativas deben actuar con



PERÚ

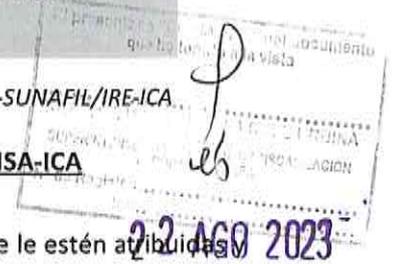
Superintendencia Nacional  
de Fiscalización Laboral

Intendencia Regional  
de Ica

Sub Intendencia de  
Sanción

Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA.

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**



respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

30. En tal sentido, del escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2021, se desprende los siguientes documentos: i) Transferencia a otros bancos locales diferida - BCP de fecha 01 de diciembre de 2020 por el monto de S/2,791.28 a favor de Vásquez Rojas Francisco Jhonny; ii) Correo electrónico de del BCP del cual figura la consulta de operaciones enviadas, donde el sujeto inspeccionado abona al beneficiario Vásquez Rojas Francisco Jhonny la cantidad de S/1,378.95; iii) Imagen del BCP, donde figura un monto de S/2,364.88 a favor de Vásquez Rojas Francisco Jhonny, correspondiente a Octubre 2020; iv) Transferencia a otros bancos locales diferida - BCP de fecha 31 de diciembre de 2020 por el monto de S/3,231.25 a favor de Vásquez Rojas Francisco Jhonny; v) Constancia de transferencia a otros bancos locales diferida - BCP de fecha 30 de enero de 2021 por el monto de S/3,393.76 a favor de Vásquez Rojas Francisco Jhonny; vi) Imagen donde se aprecia el pago por horas extras, a favor de Vásquez Rojas Francisco Jhonny por el monto de S/935.16; vii) Constancia de presentación del BCP de fecha 17 de abril de 2021, donde el sujeto inspeccionado solicita compartir las constancia de todas las transferencia realizadas a favor del ex trabajador Vásquez Rojas Francisco Jhonny; viii) Correo de fecha 16 de abril de 2021, donde el BCP responde a la solicitud presentada el 17 de abril de 2021; ix) Correo electrónico de fecha 17 de enero de 2021, con asunto vacaciones Vásquez Rojas Jhony; x) R07 del periodo enero de 2021; xi) Constancia de trabajo; xii) R08 del periodo diciembre de 2020 y enero 2021; xiii) Boleta de pago del periodo octubre y noviembre de 2020; ivx) R06 del periodo enero 2021. Cuyos medios probatorios aportados en fase inspectiva, no fueron valorados ni procesados por el inspector; por lo que, a juicio de este despacho, se evidencia que no se ha realizado la correcta valoración ni fundamentación de los documentos anexados, toda vez que el inspector omitió haber verificado el envío de la información con respecto al segundo requerimiento de información enviado vía casilla electrónica el 14 de abril de 2021. Ahora, si bien es cierto, que dicho escrito fue ingresado con fecha extemporánea por la mesa de partes virtual, es decir el día 20 de abril de 2021, cuando el plazo otorgado según el requerimiento de información era de 03 días hábiles, las cuales se cumplía el 19 de abril de 2021, ello no desmerece que la autoridad inspectiva deba emitir pronunciamiento al respecto, vulnerado así el derecho al debido procedimiento y a la valoración de los medios probatorios.
31. Por tanto, **no corresponde imponer sanción** al sujeto inspeccionado ya que, el inspector comisionado no valoró la información remitida en fecha 20 de abril de 2021, conforme se desglosa del considerando 23 al 30, y en aplicación del principio del debido procedimiento, no **se acoge** la infracción a la labor inspectiva.

**IV.2. LA NEGATIVA DEL SUJETO INSPECCIONADO DE ENTREGAR AL INSPECTOR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES INSPECTIVAS, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NOTIFICADO EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.**

**LEY N° 28806 – “LEY GENERAL DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO”.**

32. **Artículo 9°. - Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares.** - Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: [...] **e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.** Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.

33. **Artículo 36°. - Infracciones a la labor inspectiva.** - Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR- REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

34. **Artículo 15°. - Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo. - 15.1.** Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.
35. Por lo expuesto, la no entrega o envío por parte del sujeto inspeccionado o su representante legal, de información para el desarrollo de la función inspectiva de los inspectores, es tipificada en el Reglamento de la Ley con el **Artículo 46°, numeral 46.3<sup>5</sup>**, como una infracción **muy grave** a la Labor Inspectiva.

**DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL SUJETO INSPECCIONADO. -**

36. En el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral "4.8", punto "IV" de los **Hechos Constatados** del Acta de Infracción, el inspector dejó constancia que durante las actuaciones inspectivas, se procedió a emitir el requerimiento de información de fecha **20 de abril de 2021**, vía Sistema de Casilla Electrónica, a fin de que el sujeto inspeccionado brinde la información y documentación necesaria para realizar las actuaciones inspectivas de las materias contenidas en la orden de inspección de folios 01 del expediente inspectivo. Precizando, que la información solicitada, debía ser enviada a través de la casilla electrónica, en el plazo de **tres (03) días hábiles** de recibido el precitado requerimiento. Sin embargo, en la comprobación de datos del día 26 de abril de 2021, el inspector reviso la plataforma del Sistema de Casilla Electrónica y **advirtió que, el sujeto inspeccionado no dio atención al requerimiento de información precitado y, en consecuencia, no proporcionó la información y documentación solicitada.**
37. En ese sentido, luego de transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento de información; se advirtió, que el sujeto inspeccionado no presentó información alguna pese a

<sup>5</sup> **LEY N° 28806 - LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO- 46.3** La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.



PERÚ

Superintendencia Nacional  
de Fiscalización LaboralIntendencia Regional  
de IcaSub Intendencia de  
Sanción

Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

- encontrarse debidamente notificado, como se aprecia en el expediente inspectivo, donde obra a folios 49 de la “Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica”, diligenciada en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado, con lo cual, se deja constancia del **depósito** del documento denominado “Requerimiento de Información”, consignándose como fecha de notificación válida el 20 de abril de 2021.
38. De igual forma, a folios 51 del expediente inspectivo, obra la “Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica”, notificada en la casilla electrónica del sujeto inspeccionado, con lo cual, deja constancia del depósito del documento denominado “Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación”, consignándose como fecha de notificación válida el 20 de abril de 2021.
39. Por tanto, el sujeto inspeccionado **no envió o remitió la información y documentación solicitada en el Requerimiento de Información de fecha 20 de abril de 2021**; hecho que conforme al numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento, **frustró la fiscalización laboral ya que solo se sancionó por infracciones a la labor inspectiva y no pudo cumplirse con el objetivo de la orden de inspección**; esto es, comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de relaciones laborales, en i) *Vacaciones*; ii) *Pago de remuneración*; y iii) *Certificado de trabajo*.
40. De igual forma, el literal c) del artículo 9° de la Ley, sobre **colaboración con los supervisores-inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares**, prescribe: “**Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: [...] c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, [...]**”.
41. Asimismo, se deja constancia que el inspector comisionado desde el inicio de la investigación desplegó otras actuaciones inspectivas, con la finalidad que el sujeto inspeccionado diera respuesta a los requerimientos de información, ya que con fecha 12 de abril de 2021, realizó llamada telefónica al número 958562248, llegándose a comunicar con Any Luna, en calidad de administradora del sujeto inspeccionado, en la cual le informa que la remisión de la documentación es a través de la casilla electrónica, y que se le volvería a notificar los requerimientos de información a través del mismo canal virtual.
42. En ese sentido, el sujeto inspeccionado tenía la **obligación de enviar o remitir** la información y documentación requerida por la inspectora, debiendo tomar las medidas correspondientes a fin de no limitar ni retrasar la labor del inspector, tomando en consideración que las infracciones a la labor inspectiva son de **naturaleza impostergables e insubsanables**, de conformidad al deber de colaboración con la Inspección del Trabajo. Sin embargo, en el caso de autos, el sujeto inspeccionado **no envió** la información solicitada en el **requerimiento de información notificado el 20 de abril de 2021**.
43. Así, la Autoridad Instructora en la emisión de la Imputación de Cargos como del Informe Final de Instrucción, confirman la propuesta de sanción por parte del inspector, postulada en el Acta de Infracción, los mismos que cuentan con todos los requisitos de validez de la **Directiva N° 001-2017/SUNAFIL-INII**.

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

44. Asimismo, el acta de infracción ha sido elaborada por el inspector, observando los requisitos de contenido, dispuestos en el artículo 46° de la Ley<sup>6</sup>, en concordancia con el artículo 54° del Reglamento; por lo que, de conformidad con los artículos 16° y 47° de la Ley<sup>7</sup> los hechos constatados por el inspector, que se formalizan en las Actas de Infracción observando los requisitos que se establezcan, **merecen fe y se presumen ciertos**, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados en defensa de sus respectivos derechos e intereses, por lo que, considerando que el sujeto inspeccionado no desvirtuó los hechos contenidos en el Acta de Infracción, por tanto, se colige que la citada Acta de Infracción goza de presunción de veracidad, seguidamente del Informe Final de Instrucción.

45. En consecuencia, el no envío o remisión de la información y documentación, solicitada en el **Requerimiento de Información notificado en fecha 20 de abril de 2021**; determina, que el sujeto inspeccionado incurrió en una (01) infracción muy grave a la Labor Inspectiva, tipificada en el **numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento**, en perjuicio de un (01) trabajador afectado.

**V. DE LA SANCIÓN A IMPONERSE. -**

46. Como cuestión previa es importante precisar lo establecido en los Numerales 1) y 6) del artículo 2° de la Ley General de Inspección del Trabajo N.º 28806, que indica el funcionamiento y la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, así como de los servidores que lo integran, se rigen por los siguientes principios ordenadores: 1) **Principio de Legalidad** y 6) **Principio de Jerarquía**, siendo el primero, con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado, las Leyes, reglamentos y demás normas vigentes; y el segundo, con sujeción a las instrucciones y criterios técnicos interpretativos establecidos por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo para el desarrollo de la función inspectiva, así como, cumpliendo las funciones encomendadas por los directivos y responsables de la Inspección del Trabajo, en atención a las competencias establecidas normativamente (a nivel nacional, regional o local).

47. De acuerdo a lo establecido en el artículo 38<sup>8</sup> de la Ley, la sanción a imponer por la comisión de infracciones, se **gradúan atendiendo a los siguientes criterios generales**: (i) gravedad de la falta

<sup>6</sup> **LEY N° 28806 - LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

**"Artículo 46.- Contenido de las Actas de Infracción**

Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán:

a) Los hechos constatados por el Inspector del Trabajo que motivaron el acta.

b) La calificación de la infracción que se impute, con expresión de la norma vulnerada.

c) La graduación de la infracción, la propuesta de sanción y su cuantificación.

d) En los supuestos de existencia de responsable solidario, se hará constar tal circunstancia, la fundamentación jurídica de dicha responsabilidad y los mismos datos exigidos para el responsable principal."

<sup>7</sup> **Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.**

**"Artículo 16.- Actas de Infracción**

(...) Los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos que se establezcan, se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados."

**"Artículo 47.- Carácter de las Actas de Infracción**

Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses."

<sup>8</sup> **Artículo 38.- Criterios de graduación de las sanciones:** Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente Ley, se graduarán atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Gravedad de la falta cometida, b) Número de trabajadores afectados.

El Reglamento establece la tabla de infracciones y sanciones, y otros criterios especiales para la graduación.



PERÚ

Superintendencia Nacional  
de Fiscalización LaboralIntendencia Regional  
de IcaSub Intendencia de  
Sanción

Expediente Sancionador N° 24-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

cometida, (ii) el número de trabajadores afectados y (iii) tipo de empresa. Asimismo, el artículo 47° del Reglamento, considera como **critérios especiales** a los antecedentes del sujeto infracción, el respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros. En cuanto al cálculo de la multa, es preciso indicar que se efectúa de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente al año en que se constató la infracción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39° de la Ley.

48. En el presente caso, la Sub Intendencia Sanción, de acuerdo a los parámetros establecidos en los considerandos precedentes, imponen al sujeto inspeccionado la siguiente multa:

**CUADRO N° 02**

N°	MATERIA	CONDUCTA INFRACTORA	NORMATIVA VULNERADA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	N° DE TRABAJADORES AFECTADOS	MULTA IMPUESTA
01	Labor Inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como no responder el requerimiento de información de fecha 14 de abril de 2021, frustrando la fiscalización.	Artículos 9° y 36° de la Ley N° 28806.  Artículo 15° numeral 15.1 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.	Artículo 46° numeral 46.3 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.  MUY GRAVE	01	No se acoge infracción
02	Labor Inspectiva	La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como no responder el requerimiento de información de fecha 20 de abril de 2021, frustrando la fiscalización.	Artículos 9° y 36° de la Ley N° 28806.  Artículo 15° numeral 15.1 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.	Artículo 46° numeral 46.3 Decreto Supremo N° 019-2006-TR.  MUY GRAVE	01	0.23 UIT (*)  S/1,012.00
<b>MONTO TOTAL</b>						<b>S/1,012.00</b>

(\*) U.I.T del año 2021 – S/ 4,400.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF. Tabla Mype

49. Cabe mencionar, que acorde a lo dispuesto por el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley<sup>9</sup>, la presente resolución adquirirá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene una vez quede consentida o confirmada.
50. Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29981.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar a IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20565337531, con una multa ascendente a la suma de S/1,012.00 (Mil doce con 00/100 soles), por

<sup>9</sup> LEY N° 28806 - LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
"Artículo 48.- Contenido de la resolución  
48.2 (...) La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene."

**RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA**

haber incurrido en una (01) infracción muy grave a la Labor Inspectiva, descrito en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que el monto de la multa más los intereses de ley, de ser el caso, podrán efectuarse en los siguientes bancos: **BBVA, BCP, INTERBANK, SCOTIABANK o BANCO DE LA NACIÓN (cuenta corriente N° 0068-337089)** indicando su código de multa N° **2226000574**, como su número de **RUC N° 20565337531**; bajo apercibimiento de que se siga la acción por la vía coactiva, debiendo comunicar el pago a la Intendencia Regional de Ica, adjuntando el respectivo comprobante en original; bajo apercibimiento de continuarse con la acción por la vía coactiva.

**TERCERO:** Informarle a **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que contra el presente pronunciamiento resolutivo, procede recurso administrativo<sup>10</sup>, el cual deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación ante esta Sub Intendencia Sanción para el trámite respectivo, de acuerdo a Ley, para ello se pone a disposición los canales de atención para su presentación en nuestra mesa de partes virtual, a través del siguiente link: <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>, la misma que se encuentra habilitada las veinticuatro horas del día; debiendo enviar toda documentación a la mesa de partes virtual antes indicado, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1497-2020<sup>11</sup>; caso contrario adquiere la calidad de **Consentida**.

**CUARTO:** Notificar con la presente resolución a **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, mediante Casilla Electrónica, conforme al Decreto Supremo N° 003-2020-TR, asimismo cúmplase con notificar, al (los) trabajador(es) afectado(s) u organización sindical, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 45° de la Ley<sup>12</sup>. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. –**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANGIE YAJAIRA HUAMANI DELGADO**  
Sub Intendente de Sanción de Ica  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

SIRE/KCMR. -

<sup>10</sup> D.S N° 004-2019-TR.

**Artículo 218. Recursos administrativos** 218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.  
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N.º 1272)

<sup>11</sup> **Decreto Legislativo N° 1497**, publicado el día 10 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano, donde se dispone la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados (establecido en el numeral 123.3 del artículo 123 del TUO de la LPAG).

<sup>12</sup> Literal adicionado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29783.

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA identificado con RUC: 20565337531 el siguiente documento RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 0000000574-2022 en fecha 24/10/2022 del/la INTENDENCIA REGIONAL DE ICA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 10 del DECRETO SUPREMO N° 003-2020-TR, aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL y numeral 20.4, artículo 20 del T.U.O de la LEY 27444.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
574522 - Fecha de Depósito: 22/10/2022





PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD N°669-2023**

Ica, 14 de agosto de 2023

Señor (a) ejecutor coactivo:

Se expide la presente en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 15.2 del TUO de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N°018-2008-JUS, por lo cual esta Sub Intendencia de Resolución, pone de conocimiento que la multa impuesta a **IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° **20565337531** mediante **RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 574-2022-SUNAFIL/IRE-SISA-ICA** de fecha 21 de octubre de 2022, notificada el 24 de octubre de 2022.

En tal sentido, se informa que la multa materia de cobranza ha quedado **consentida y/o causado estado** con fecha 17 de noviembre de 2022.

Lo que ponemos de su conocimiento para los fines correspondientes.

KATHERINE CAMILA MENOR RAMIREZ  
Subintendente de Sanción de Ica (E)  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

## Consulta RUC

### Resultado de la Búsqueda

**Número de RUC:**

20565337531 - IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Tipo Contribuyente:**

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Nombre Comercial:**

IDROMETAL SAC

**Fecha de Inscripción:**

03/09/2014

**Fecha de Inicio de Actividades:**

03/09/2014

**Estado del Contribuyente:**

ACTIVO

**Condición del Contribuyente:**

HABIDO

**Domicilio Fiscal:**

CAL.CHICAMA NRO. 177A URB. MARANGA LIMA - LIMA - SAN MIGUEL

**Sistema Emisión de Comprobante:**

COMPUTARIZADO

**Actividad Comercio Exterior:**

IMPORTADOR/EXPORTADOR

**Sistema Contabilidad:**

COMPUTARIZADO

**Actividad(es) Económica(s):**

Principal - 4799 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

Secundaria 1 - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

Secundaria 2 - 2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):**

GUIA DE REMISION - REMITENTE

Sistema de Emisión Electrónica:

FACTURA PORTAL DESDE 16/09/2014

Emisor electrónico desde:

16/09/2014

Comprobantes Electrónicos:

FACTURA (desde 16/09/2014)

Afiliado al PLE desde:

01/01/2016

Padrones:

NINGUNO

Fecha consulta: 18/07/2023 9:37

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

**REPRESENTANTES LEGALES DE 20565337531 - IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

## Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

<b>Documento</b>	<b>Nro. Documento</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Desde</b>
DNI	09139975	ICAZA CABRERA ROSA MARIA	GERENTE	18/08/2014
DNI	09637298	CORDOVA ARANDIA EDDY	GERENTE GENERAL	18/08/2014

**ANEXO N° 02 RESOLUCIONES DE MULTAS EJECUTABLES DEL MES DE AGOSTO 2023**

ITEM	EXP. SAN.	RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	RUC	N° RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA 1RA INSTANCIA	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SUB INTENDENCIA	N° RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA 2DA INSTANCIA	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN INTENDENCIA	N° DE RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL	FECHA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN TFL	N° RESOLUCIÓN REDUCCIÓN Y/O AUTOS	FECHA DE EMISIÓN RES. REDUCCIÓN Y/O AUTOS	ESTADO (*)	INSTANCIA EN LA QUE QUEDA CONSENTIDA Y/O CONFIRMADA LA MULTA (**)	FECHA EN LA CUAL SE NOTIFICÓ LA ÚLTIMA RESOLUCION	FECHA EN LA CUAL QUEDA CONSENTIDA Y/O CONFIRMADA LA MULTA	IMPORTE FINAL DE LA MULTA CONSENTIDA Y/O CAUSADO DE ESTADO EN S/
1	24-2022	IDROMETAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20565337531	574-2022	21/10/2022							CONSENTIDA	1RA INSTANCIA	24/10/2022	17/11/2022	S/ 1,012.00